

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

Referencia: Solicitud Amparo de Pobreza
Radicado: 2020-00660-00

| | | CEDULA DE CIUDADANIA |
|-------------------|---------------------------|-----------------------------|
| Demandada | OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO | 51.942.668 |
| Demandante | NELSON TORRES GARCIA | 80.268.254 |

MARTIN ALONSO CAMACHO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.175.886 expedida en la ciudad de Girón (Santander), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 342684 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando mediante poder otorgado mediante hago de manera respetuosa la siguiente solicitud de amparo de pobreza **debido a la precaria situación económica de mi mandante, el detrimento patrimonial al que se vio involucrado en razón a los perjuicios que se han ocasionado, pues la señora Olga Lucia Rojas Buitrago figura como propietaria de varios bienes inmuebles la realidad es que no se usufructa de la gran mayoría y del cual si obtiene el dinero de arriendo es sobre la casa de dirección carrera 75 # 57Z-30 sur con folio de matrícula 50S-831314, este dinero es utilizado para los gastos de subsistencia que garantizan su mínimo vital y demás derechos fundamentales.**

Los demás bienes tales como el local y los 2 parqueaderos en los cuales mi mandante figura como comunera de la cuota parte de 33% esta siendo usufrutuado por su hijo Sebastián Torres Rojas el cual no le da un solo peso como renta de dicho inmueble, además de tratarse de bienes los cuales están siendo objeto de proceso de simulación descrito en la contestación de la demanda.

Sobre el local #2 de Soacha, este es usufrutuado por el señor demandante Nelson Torres García, pues es ahí donde tiene su establecimiento de comercio conocido al publico como Auto pizza. De este inmueble mi mandante tampoco recibe un solo peso por motivo de renta.

De la casa ubicada en el barrio la amistad en Soacha, es el lugar de residencia del señor demandante y sus hijos. De este inmueble mi mandante tampoco recibe un solo peso por motivo de renta.

Del vehículo automotor relacionado en la demanda, es propiedad del señor demandante y del cual mi mandante no se usufructa.

Es por estos motivos y dada la situación económica de mi mandante, solicito señor Juez considerar amparar a mi mandante en los gastos y de las demás expensas que se ocasionen en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código general del proceso

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto la competencia es suya señor Juez.

NOTIFICACIONES

La demandada en:

- La Dirección Calle 103 # 13B – 08 de Bucaramanga. Correo Electrónico olgalrb1970@gmail.com Celular 314 726 9552
- Al apoderado en la Dirección Calle 35 # 12 – 52 (portería) Edificio Nasa de Bucaramanga. Correo Electrónico martinalonsocamacho@gmail.com Celular 317 894 5004

La demandante en:

- Nelson Torres García en dirección comercial calle 13 # 6 – 79 de Soacha Cundinamarca Celular 313 3996 221. Correo electrónico nelsontorresg1@gmail.com
- Al apoderado de los demandados correo electrónico jesus.226@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,



MARTIN ALONSO CAMACHO SANCHEZ
C.C. 91.175.886 de Girón, (S)
TP. N°. 342684 del C.S de la J
martinalonsocamacho@gmail.com

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

Referencia: **CONTESTACION DE DEMANDA**
 Radicado: **2020-00660-00**

| | | CEDULA DE CIUDADANIA |
|-------------------|---------------------------|-----------------------------|
| Demandada | OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO | 51.942.668 |
| Demandante | NELSON TORRES GARCIA | 80.268.254 |

MARTIN ALONSO CAMACHO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.175.886 expedida en la ciudad de Girón (Santander), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 342684 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando mediante poder otorgado y dentro del término legal presento escrito de contestación de demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

1. No es cierto, frente a las fechas consignadas en el escrito de demanda las cuales resultan ser desproporcionadas y fuera de la realidad. Si bien las partes sostuvieron una convivencia mayor de 2 años, esta no cumplió con los presupuestos base para la declaración de una unión marital de hecho y nacimiento de la sociedad patrimonial.
2. Parcialmente cierto:
 - Frente al vehículo automotor de placas DDL573 este fue adquirido por las partes y en la actualidad esta en un 100% en dominio y posesión de la parte actora.
 - Frente al lote rural 3 con una cabida de 3.483,33 metros cuadrados el cual se identifica con matrícula inmobiliaria 357-69457 y cedula catastral en mayor extensión 00-00-0001-0050-000, fue adquirido por las partes siendo comuneros en igualdad de porcentajes.
 - Frente a la casa con dirección carrera 75 # 57Z-30 sur con folio de matrícula 50S-831314 y cedula catastral 58AS75A28, fue adquirido por las partes siendo comuneros en igualdad de porcentajes.
 - Derecho de cuota del 33% sobre local 69-59 // garaje S1-12 // garaje S1-20 del edificio Avenida trece los cuales se identifican con folio de matrículas 50C-473737 , 50C-473723 y 50C-473731 respectivamente están siendo objeto de litigio mediante proceso declarativo de Simulación ante el Juzgado 10 civil del circuito de Bucaramanga Radicado 68001310301020210003500 por tratarse de venta simulada la cual encubrió una donación entre vivos por parte del señor padre de mi mandante el señor Tiberio Rojas Vega. Por lo tanto, estos 3 bienes inmuebles no hacen parte de la supuesta sociedad patrimonial que llegase a nacer dentro del presente proceso.

- Local comercial numero 2 distinguido en la calle 13 # 6-79 con folio de matricula 051-87632 fue adquirido por las partes siendo comuneros en igual de porcentajes.
 - Derecho de cuota del 50% sobre terreno numero 5 de la manzana F, urbanización la amistad en la calle 25ª # 8-50 con folio de matricula 051-8080, fue adquirido en el 100% por las partes y posteriormente entregado a los hijos de aquí las partes los señores Daniela y Sebastián Torres Rojas de lo cual se desprende una comunidad frente al inmueble en mención en igualdad de porcentajes.
3. Es cierto
 4. Es cierto
 5. No es cierto, la hoy demandada, la señora Olga Lucia Rojas Buitrago de ninguna manera abandono el hogar. Huyo de la vivienda donde compartía residencia con el señor Nelson Torres parte demandante y de la cual una vez se sintió a salvo y tranquilidad frente a su salud mental solicito medidas preventivas de seguridad a la policía nacional en contra del hoy demandante querrella. Dicha solicitud fue solicitada ante la unidad de intervención temprana de la Fiscalía General de la Nación bajo numero de noticia criminal 680016000160202000626 por el delito de violencia intrafamiliar a la cual fue sometida por el demandante. Dicha solicitud fue radicada el día 3 de febrero de 2020 día después del cual mi mandante huyo de la vivienda donde compartía residencia con el hoy demandante.
 6. Frente al hecho que figura “octavo” pero que en realidad en el orden numérico es 6° sobre el domicilio principal de los ex compañeros permanente el cual manifiesta que siempre fue Soacha, No es cierto. Pues si bien la residencia la tenia en el municipio de Soacha, el domicilio de mi mandante es Bogotá D.C, lugar donde realizo sus negocios. Mi mandante en ningún momento tuvo ánimo de permanencia en el municipio de Soacha.
 7. Frente al hecho que figura “novenos” pero que en realidad en el orden numérico es 7° es cierto tal como figura en el poder anexo.

FRENTE A LAS DECLARACIONES O PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las declaraciones o pretensiones y en especial a que se declare la unión marital de hecho entre las partes, esto porque no se cumplen los requisitos y presupuestos establecidos por la ley y la jurisprudencia. Mi mandante se encontraba en un estado de indefensión y obligada frente a quienes residían con ella, esto es el señor Nelson Torres y sus hijos Daniela y Sebastián. Razón por la cual cuando sintió fuerza y valentía huyo de la residencia salvaguardando su integridad física, psicológica y mental.

Además indicio de la inexistencia de la vida marital entre las partes, es el no conocimiento concreto de las fechas, desconocimiento total frente a casos importantes de la supuesta compañera permanente, pues confesado en la demanda se encuentra que el aquí demandante desconocía al momento de radicar la demanda el lugar donde se encontraba registrada la supuesta compañera permanente, el demandante no conocía la notaria o registraduría donde reposa el registro civil de nacimiento de la aquí demandada, hecho confesado que demuestra la inexistencia de la vida marital y el consentimiento por parte de mi mandante.

EXCEPCIONES PREVIAS

1. Falta de jurisdicción y competencia

La demandada si bien residió en Soacha, no se configura el animo de permanencia de ella pues como se logra entrever con la denuncia por violencia intrafamiliar, mi mandante se encontraba obligada en esa residencia. Aunado a esto el animo de permanencia de mi mandante se encuentra en Bogotá, lugar de asiento de sus negocios pues de los bienes relacionados por el demandante el único del cual se usufructo es de la casa de Bogotá localizada en la Cra 75 # 57Z- 30 sur de Bogotá D.C.

2. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto

Los bienes aquí enunciados en su mayor totalidad de encuentran en pleitos pendientes lo cuales son:

Sobre estos 4 bienes inmuebles se encuentra proceso divisorio de venta de cosa común, proceso radicado 25754310300220210005200 bajo el conocimiento del juzgado 2 civil del circuito de Soacha y quien a la presente fecha se encuentra con termino de contestación vencido y a la espera de pronunciamiento del juzgado por estar los bienes en cabeza de cada persona con porcentajes iguales.

- Bien inmueble #1 – matricula inmobiliaria 051-8080 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha: MATRICULA INMOBILIARIA 051-8080 PORCENTAJE DEMANDANTE OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO 25% DEMANDADOS NELSON TORRES GARCIA 25% SEBASTIAN TORRES ROJAS 25% DANIELA TORRES ROJAS 25%
- Bien inmueble #2 – matricula inmobiliaria 051-87632 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha: MATRICULA INMOBILIARIA 051-87632 PORCENTAJE DEMANDANTE OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO 50% DEMANDADOS NELSON TORRES GARCIA 50%
- Bien inmueble #3 – matricula inmobiliaria 50S-831314 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá zona sur: MATRICULA INMOBILIARIA 50S-831314 PORCENTAJE DEMANDANTE OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO 50% DEMANDADOS NELSON TORRES GARCIA 50%
- Bien inmueble #4 – matricula inmobiliaria 357-69457 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Espinal: MATRICULA INMOBILIARIA 357-69457 PORCENTAJE DEMANDANTE OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO 50% DEMANDADOS NELSON TORRES GARCIA 50%

Sobre los 3 bienes inmuebles de los cuales mi mandante tiene derecho de cuota del 33% del local 69-59 // garaje S1-12 // garaje S1-20 del edificio Avenida trece los cuales se identifican con folio de matrículas 50C-473737 , 50C-473723 y 50C-473731 respectivamente están siendo **objeto de litigio mediante proceso declarativo de Simulación ante el Juzgado 10 civil del circuito de Bucaramanga Radicado 68001310301020210003500 por tratarse de venta simulada la cual encubrió una donación entre vivos por parte del señor padre de mi mandante el señor Tiberio Rojas Vega.** Por lo tanto, estos 3 bienes inmuebles no hacen parte de la supuesta sociedad patrimonial que llegase a nacer dentro del presente proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **Estado de obligación en la supuesta convivencia entre las partes producida por el tipo penal de violencia intrafamiliar radicada por mi mandante.**

El termino de la supuesta convivencia es inexistente pues, mi mandante si bien residió en la misma casa con el demandante esto no se dio bajo consentimiento propio de la hoy demandada sino por un estado de miedo frente a hechos que se configuraron de violencia psicológica o mental.

2. **Excepción innominada**, solicito al señor Juez se declare la excepción que resulte probada dentro del proceso, aun si esta no fue propuesta por este extremo procesal.

PRUEBAS

Documentales

1. Denuncia por el tipo penal de violencia intrafamiliar bajo radicado 680016000160202000626.
2. Contrato de arrendamiento sobre el inmueble localizad en la carrera 75 # 57Z- 30 sur de Bogotá D.C, que demuestra el interés y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.
3. Constancia de proceso activo denuncia penal por violencia intrafamiliar bajo radicado 680016000160202000626 en conocimiento de la fiscalía 04 local Cavif de Soacha.
4. Demanda, auto admisorio y contestación dentro del proceso de simulación el cual recae en contra de mi mandante el cual es de conocimiento del juzgado 10 civil del circuito de Bucaramanga.
5. Demanda, auto admisorio y contestación dentro del proceso divisorio el cual recae en contra del demandante y es de conocimiento del juzgado 2 civil del circuito de Soacha.

Testimoniales

Quienes pondrán en conocimiento de su despacho sobre los hechos de la demanda y de la contestación en especifico al vinculo existente entre las partes. Estos testimonios son pertinentes y útiles en la medida de que son los hijos de los aquí partes procesales.

1. Solicito se sirva llamar a interrogatorio al señor Sebastián Torres Rojas el cual recibe notificaciones en la calle 25ª # 08 – 48 barrio la Amistad – Soacha y correo electrónico globalelectronicscolombia@gmail.com
2. Solicito se sirva llamar a interrogatorio a la señorita Daniela Torres Rojas la cual recibe notificaciones en la calle 25ª # 08 – 48 barrio la Amistad – Soacha y correo electrónico dtorres05@unisalle.edu.co

Los correos electrónicos aquí descritos fueron entregados por las partes mediante escrito de contestación realizado dentro del proceso divisorio el cual se ha relacionado en el presente escrito.

Petición especial prueba de oficio

1. Se nombre dentro de la lista de auxiliares de justicia perito o se oficie al instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses nombrar perito experto en psicología quien deberá valorar la situación psicológica y mental de mi mandante y de lo cual esta prueba es pertinente, conducente y útil en la medida que permite probar el estado de dependencia de mi mandante y el miedo al cual ha sido víctima.

PRETENSION

1. En caso de declararse la unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial que llegase a nacer se condene al demandante al pago de cuota alimentaria en favor de mi mandante hasta por el 12,5% del valor de los ingresos o correspondiente del salario mínimo mensual legal vigente del hoy demandante por perjuicios ocasionados a mi poderdante al estar ella sometida a la violencia psicología, física y mental que denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

PETICION DE AMPARO DE POBREZA

Con el debido respeto, solicito se reconozca el estado de amparo de pobreza sobre mi mandante en razón a que esta no tiene la capacidad económica de solventar los gastos que se ocasionen dentro del presente proceso, al ser su naturaleza meramente declarativa.

En escrito separado sustentare la presente petición de amparo de pobreza.

ANEXOS

1. Poder conferido por la demandada mediante mensaje de datos en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020
2. Documentos aducidos como pruebas

NOTIFICACIONES

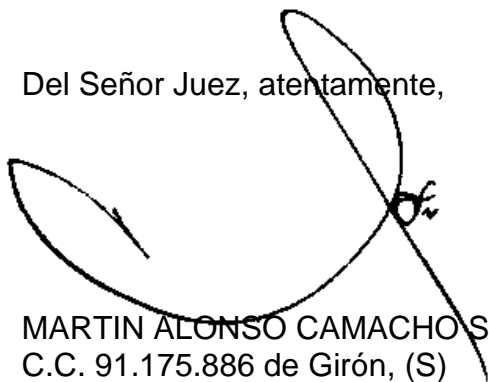
La demandada en:

- La Dirección Calle 103 # 13B – 08 de Bucaramanga. Correo Electrónico olgalrb1970@gmail.com Celular 314 726 9552
- Al apoderado en la Dirección Calle 35 # 12 – 52 (portería) Edificio Nasa de Bucaramanga. Correo Electrónico martinalonsocamacho@gmail.com Celular 317 894 5004

La demandante en:

- Nelson Torres García en dirección comercial calle 13 # 6 – 79 de Soacha Cundinamarca Celular 313 3996 221. Correo electrónico nelsontorresg1@gmail.com
- Al apoderado de los demandados correo electrónico jesus.226@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop that starts at the top right, goes down and left, then loops back up and right, ending with a small flourish.

MARTIN ALONSO CAMACHO SANCHEZ
C.C. 91.175.886 de Girón, (S)
TP. N°. 342684 del C.S de la J
martinalonsocamacho@gmail.com

**Rad. 2020-660 Otorgo poder especial amplio y suficiente (Proceso declaración UMH)**

1 mensaje

Olga Rojas <olgalrb1970@gmail.com>
Para: martinalonsocamacho@gmail.com

23 de agosto de 2021, 08:08

Señor Juez
Dr. Gilberto Vargas Hernandez
Juzgado de Familia del Circuito de soacha

Ref. Otorgamiento de poder especial amplio y suficiente
Rad. 2020-660

OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.942.668, otorgo mediante el presente memorial, PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a el Dr. MARTIN ALONSO CAMACHO SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No 91.175.886, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 342684 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo inscrito en el registro nacional de abogados martinalonsocamacho@gmail.com; para que como abogado, adelante y lleve a término la representación judicial como parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para presentar recursos de ley, solicitar medidas cautelares, pruebas extraprocerales y demás actos preparatorios del proceso, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación. Realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente que sea consecuencia de la sentencia y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquellas, y en general todas las facultades inherentes en la buena defensa de la gestión encomendada.


Igualmente, el Dr. MARTIN ALONSO CAMACHO SANCHEZ queda facultado para reclamar, recibir, desistir, transigir, conciliar, interponer recursos ordinarios y/o extraordinarios de ley, incidentes, renunciar, sustituir y en general todas y cada una de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las tendientes a la buena defensa y representación judicial encomendada.

Solicito se le reconozca personería jurídica en el proceso de referencia.

En concordancia con el artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020 confiero el presente poder.

Poderdante

OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO
C.C 51.942.668

| | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|---------------|
|  | PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | | | | | |
| | FORMATO SOLICITUD MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD A LA POLICÍA NACIONAL | | | | | Código |
| | Fecha emisión: 2019 08 20 Versión: 02 | | | | | FGN-MP02-F-28 |
| Página: 1 de 2 | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|--------|-------------|-------|------|----|---|-------|------|----|
| Ciudad | BUCARAMANGA | Fecha | 2020 | 02 | 3 | Hora: | 1:09 | PM |
|--------|-------------|-------|------|----|---|-------|------|----|

Código único de la investigación y delito

| | | | | | |
|-------|-----------|---------|------------------|------|-------------|
| 68 | 001 | 60 | 00160 | 2020 | 00 626 |
| Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | Año | Consecutivo |

| Delito | Artículo |
|-------------------------|----------|
| VIOLENCIA INTRAFAMILIAR | |
| | |

SEÑORES
ESTACIÓN DE POLICIA Y/O CAI CAÑAVERAL
FLORIDABLANCA - SANTANDER

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), literales f) y g) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:


AGRESOR: NELSON TORRES GARCIA C.C 80268254

| | | | | | |
|------------------------------|-----------------------------------|------------|---------------|--|--|
| Nombres y Apellidos: VICTIMA | OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO | | | | |
| Documento de Identificación: | 51942668 | Edad: | 49 años | | |
| Dirección: | CALLE 157 # 154 237, APTO 19 03 | Teléfono: | 33203075526 | | |
| Barrio: | CONDominio CLUB RESERVA CAÑAVERAL | Localidad: | FLORIDABLANCA | | |

| Estado Civil | | | | | | | | | |
|--------------|--------------------------|-------------|--------------------------|------------|-------------------------------------|---------------|-------------------------------------|-------|--------------------------|
| Casado | <input type="checkbox"/> | Soltero | <input type="checkbox"/> | Divorciado | <input type="checkbox"/> | Unión libre | <input checked="" type="checkbox"/> | Viudo | <input type="checkbox"/> |
| Ocupación | | | | | | | | | |
| Empleado | <input type="checkbox"/> | Desempleado | <input type="checkbox"/> | Hogar | <input checked="" type="checkbox"/> | Independiente | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> |

Caracterización con enfoque diferencial

| Identidad de Género | | | | | | | | | |
|---------------------|--------------------------|-------|-------------------------------------|--------------|--------------------------|-------------|--------------------------|-------------|--------------------------|
| Hombre | <input type="checkbox"/> | Mujer | <input checked="" type="checkbox"/> | Hombre Trans | <input type="checkbox"/> | Mujer Trans | <input type="checkbox"/> | Intersexual | <input type="checkbox"/> |

| | | | | | | |
|---|---|------|----|----|-------------|----------------|
|  | PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | | | | | |
| | FORMATO SOLICITUD MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD A LA POLICÍA NACIONAL | | | | | |
| | Fecha emisión | 2019 | 08 | 20 | Versión: 02 | Página: 2 de 2 |

| Ciclo vital | | | |
|-------------|--|-------------|--------------|
| Niña | | Niño | |
| | | Adolescente | Adulto Mayor |

| Orientación sexual | | | |
|--------------------|-------------------------------------|----------|-------|
| Heterosexual | <input checked="" type="checkbox"/> | Bisexual | |
| | | Lesbiana | Gay |
| Otra (Cual) | | | Trans |

| Usted se auto reconoce como: | | | |
|------------------------------|--|----------------|---------|
| Indígena | | Gitano, Rom | |
| | | Afrocolombiano | Mestizo |
| Otra (Cual) | | | Raizal |

| Presenta alteraciones permanentes en o para | | | |
|---|--|--|---------------------|
| Moverse o caminar | | Usar sus brazos y manos | |
| | | Ver, a pesar de usar lentes o gafas | |
| Oír, aun con aparatos especiales | | La voz y el habla | Entender o aprender |
| Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales | | Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo | La piel |
| Otra (Cual) | | | |

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

| | | | |
|---------------|-------------------------------------|------------|------------------------|
| Unidad | INTERVENCIÓN TEMPRANA | Despacho | SAU |
| Dirección: | CRA 19 NO. 24 - 61 | Teléfono | 6854566 |
| Departamento: | SANTANDER | Municipio: | BUCARAMANGA |
| Nombre: | MARIA CONSUELO SANCHEZ ORTIZ | Cargo: | RECEPTORA DE DENUNCIAS |
| Firma: | <i>Maria Consuelo Sanchez Ortiz</i> | | |

| | |
|--------------------------------|--|
| Firma de quien recibe | |
| Nombre Legible de quien recibe | |
| Cargo | |

X Olga Lucia Rios P.
cc 57.942 668 BT



Floridablanca, 06 de febrero de 2020

ACTA 083 ESTPO ESFLO - 2.78

QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCIÓN, CUYA FINALIDAD ES ILUSTRAR AL (LA) CIUDADANO (A) **OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO** identificado con cedula ciudadanía 51.942.668 de Bogotá Y **NUCLEO FAMILIAR**, 50 años de edad, **RESIDENTE EN LA CALLE 157#154 CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO CLUB RESERVA CAÑAVERAL TORRE 1 APARTAMENTO 1903 DE FLORIDABLANCA**, TELEFONO 3203075526, QUIEN MANIFIESTA QUE ES VÍCTIMA DE AGRESIONES FISICAS, PSICOLOGICAS Y AMENAZAS POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR PARTE DEL SEÑOR **NELSON TORRES GARCIA**, por lo que se procede a realizar la presente **ACTA DE MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN Y SEGURIDAD**, sobre conductas que coadyuvan con la seguridad personal en entornos familiares, laborales y sociales los cuales la aplicación frecuente de estas recomendaciones en actividades diarias, minimizan vulnerabilidades y posibles riesgos existentes.

1. COMPROMISOS:

Informar oportunamente cualquier comportamiento contrario a la convivencia, agresión o amenaza que afecte su integridad, según lo solicita la **FISCALIA SEDE BUCARAMANGA**, importante tener en cuenta que se debe evitar las discusiones y cualquier diferencia debe resolverse dentro de los términos de la tolerancia, del respeto y del dialogo para evitar hechos violentos que generen una posible **RESPONSABILIDAD PENAL**, de igual manera si se cambia de domicilio deberá informar de manera inmediata a la entidad que expidió la solicitud así como también deberá acercarse a la Estación de Policía más cercana de su nuevo domicilio para que se actualicen sus datos, se le den a conocer medidas de auto protección y los números telefónicos de emergencia

1.1 MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL

- 1.1.1 En la medida de lo posible evite la rutina: salir a la misma hora, pasar por los mismos lugares, coger el bus en el mismo sitio etc.
- 1.1.2 Alterne los lugares que frecuenta especialmente donde consume alimentos, hace sus compras o se divierte (cines, teatros, centros, vacacionales entre otros).
- 1.1.3 frecuentar restaurantes, cafeterías, salones de belleza, etc.
- 1.1.4 Establezca el grado de confiabilidad de las personas que lo rodean.
- 1.1.5 Mantenga reserva sobre sus desplazamientos e itinerarios.
- 1.1.6 Disponga de un alojamiento alterno a su residencia.
- 1.1.7 Conozca las autoridades de policía y organismos de seguridad.
- 1.1.8 Mantenga actualizado su árbol telefónico.
- 1.1.9 En lo posible acompañase de una persona de su entera confianza y no acepte citas con personas inusuales
- 1.1.10 No aborde transporte informal, haga uso del servicio de taxi puerta a puerta.



1.2 PREVENCIÓN EN SU ENTORNO FAMILIAR

- 1.2.1 Advierta a su familia la necesidad de abstenerse a dar información de horarios, sitios a frecuentar y viajes.
- 1.2.2 Nunca de acceso a su residencia a personas extrañas, servicios públicos u organismos de seguridad, sin antes establecer su identidad.
- 1.2.3 Hable con sus familiares, para que aumente sus propios niveles de seguridad
- 1.2.4 Si cuenta con servicio doméstico esté pendiente de cualquier cambio repentino de actitudes en este personal.
- 1.2.5 Absténgase de suministrar la dirección de su residencia a desconocidos.
- 1.2.6 Insista ante su familia sobre la importancia que requiere el observar y mejorar las medidas de seguridad.



LUCIA ROJAS BUITRAGO Y SU NUCLEO FAMILIAR.

1.2.7 Mantenga la reserva sobre sus desplazamientos e itinerario. Advierta a su familia de la necesidad de abstenerse de dar información privada, direcciones números telefónicos, cuentas de correo electrónico, horarios, sitios que frecuenta y viajes.

1.3 PREVENCIÓN EN SU ENTORNO RESIDENCIAL

- 1.3.1 Controle y restrinja el acceso a las llaves de su hogar, y evite dejar notas en las puertas indicando su ausencia.
 1.3.2 Refuerce las zonas de ingreso a su domicilio. Verifique que se encuentre en buenas condiciones marcos, puertas y chapas y con cerraduras resistentes. Si las bisagras dan al exterior cambie el sistema. Refuerce ventanas exteriores.
 1.3.3 Tome sus precauciones cuando un desconocido toque su puerta con pretexto de encuestas, encomiendas o personal de servicio que no ha solicitado (luz, agua o teléfono).
 1.3.4 Tenga cuidado con los arbustos o cercos vivos y/o plantas descuidadas que han crecido demasiado, ya que impiden una buena visibilidad y pueden servir de refugio a los delincuentes.

1.4 PREVENCIÓN EN SU ENTORNO SOCIAL.

- 1.4.1 Sea observador. Mantenga una actitud alerta que le permita anticipar situaciones irregulares y realizar descripciones de vehículos personales o paquetes.
 1.4.2 Sea prudente cuando salga a hacer sus compras o se encuentre en lugares de alta afluencia de personas: evite exhibir dinero en efectivo, joyas o cualquier elemento valioso que llame la atención de los delincuentes.
 1.4.3 Evite comentar a quien no deba sus planes y lugares donde se encuentra. No revele su empleo ni el carácter de su trabajo a quien no necesita saberlo.

1.5 PREVENCIÓN EN EL ACCESO A REDES SOCIALES.

Al incorporar fotografías y videos de carácter personal es importante restringir el acceso de estas imágenes a nuestros contactos o quienes no queremos que puedan visualizarla, además no debemos colocar fotos donde se vea la placa del vehículo personal, la nomenclatura de la residencia o el lugar de trabajo.

- 1.5.1 Usted elige quien lo puede contactar en las redes sociales, asegúrese de admitir personas conocidas y de restringir el acceso a su información personal tal como dirección de su residencia, teléfonos ya que esta información en manos indebidas puede generar riesgos innecesarios.
 1.5.2 Evite colocar como contraseña el mismo nombre de la cuenta o colocar fechas especiales, documentos de identidad suelen ser muy fáciles de descifrar.



OBSERVACIÓN: el (la) señor (a) **OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO**, presentará copia del presente documento en el **CAI -CAÑAVERAL** solicitando recibido con fecha, nombres y apellidos completos del funcionario del Centro de Atención Inmediata. Solicitará a la patrulla de turno aplicación de la **MEDIACIÓN POLICIAL LEY 1801 DE 2016 O LA MEDIDA CORRECTIVA A QUE HAYA LUGAR.**

TELÉFONOS DE EMERGENCIA

CAI CAÑAVERAL 6399893
CUADRANTE CAÑAVERAL 5: 3013461881 CUADRANTE CAÑAVERAL 4: 3013461880 CUADRANTE CAÑAVERAL 3: 3013461879
ESTACIÓN DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA: 6380771-6826331
CAD 123

Intendente **WILLIAM FERNANDO CACERES C.**
 Responsable PAC Estación Floridablanca

Elaborada por: IT: William Cáceres Carreón
 Fecha de elaboración: 09/03/2014
 Ubicación: DINC/INSA/2520
 Calle 200 No. 26-80 Autopista Floridablanca
 mebuc.eflorida@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Olga Lucia Rojas Buitrago
OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO
 C.C. 37 942 6688 IC



| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------|--|--|--|--|------------------|--|--|--|--|---|---|-----------|---|---------|---|------------------|---|---|-----|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | Número único de Noticia Criminal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | 6 | 8 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 6 | 2 | 4 |
| Entidad | | | | | Radicado Interno | | | | | Dpto | | Municipio | | Entidad | | Unidad Receptora | | | Año | | Consecutivo | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|-----------|-------------|-------|------|----|----|------|---------|--|--|
|  | SOLICITUD DE VALORACIÓN MÉDICO LEGAL FPJ- 39 Este formato será diligenciado por Policía Judicial exclusivamente para la valoración de las víctimas | | | | | | | | | | |
| Departamento | SANTANDER | Municipio | BUCARAMANGA | Fecha | 2020 | 02 | 03 | Hora | 1:00 PM | | |

| Conducta punible | Artículo |
|----------------------------|----------|
| 1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR | 229 |
| 2. | |
| 3. | |

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CALLE 45 # 1-51 CAMPO HERMOSO, BUCARAMANGA

Instituto Nacional de
Medicina legal

Centro Médico

Cuál: _____

| Nombres y Apellidos | | Identificación | Edad |
|--------------------------------|--|---------------------|------------|
| OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO | | 51.942.668 | 49 AÑOS |
| Dirección | Barrio | Municipio/Localidad | Teléfono |
| CALLE 157 # 154 237, APTO 1903 | CONDOMINIO CLUB RESERVA CAÑAVERAL, CONDOMINIO CLUB | FLORIDABLANCA | 3203075526 |

Aspectos a Valorar (señale con una X)

| | |
|--|---|
| | <p>Lesiones Personales: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica SI () NO (X) Presunta responsabilidad médica: SI () NO () (anexar cuestionario)</p> |
| | <p>Examen Sexológico Forense: Examen sexológico, descripción de hallazgos y recolección de evidencias. Determinar lesiones personales, situación clínica de embriaguez. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial</p> |
| | <p>Valoración de Embriaguez u otras sustancias. Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica. Grado de la misma, exploración practicada. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial Alcoholemia: SI () NO () Otras sustancias: SI () NO () Cuáles: _____</p> |
| | Obtención de muestras para perfil genético con fines de identificación |

| | |
|----|--|
| | Determinación de edad clínica: Características de la persona, exploración física y odontológica. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial |
| XX | Otro: ¿Cuál? PSICOLOGICA |

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

| | | | |
|---------------------|--------------------------------|-----------|-------------------------------------|
| Entidad solicitante | | | |
| Unidad | INTERVENCIÓN TEMPRANA | Despacho | SAU |
| Dirección | CRA 19 NO. 24 - 61 | Teléfono | 6854566 |
| Departamento | SANTANDER | Municipio | BUCARAMANGA |
| Nombre | MARIA CONSUELO SANCHEZ ORTIZ | Cargo | RECEPTORA |
| Correo electrónico | maria.sanchezo@fiscalia.gov.co | Firma | <i>Maria Consuelo Sanchez Ortiz</i> |


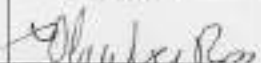
| | |
|-----------------------|--|
| Firma de quien recibe | |
| Nombre y apellidos | |
| Identificación | |
| Teléfono | |
| Cargo | |
| Fecha y hora | |
| Correo electrónico | |

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

*Algo heen Rio B.
51462 668 Bk*

| | |
|---|-------------------|
| INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL NOR-ORIENTE BUCARAMANGA | |
| CORRESPONDENCIA | |
| Radicación No. | |
| Fecha Recibido | 03 FEB 2020 |
| Horas | 14:25 |
| | <i>Escuela C</i> |
| | Firma Funcionario |



| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------------|--|-----------|-----------|------------------|--------------------|-------------|-------|------|----|----|--------------------------------|---|----|----|---|---|---|---|---|---|---|--|
| | | Número Único de Noticia Criminal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 6 | 8 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 6 | 2 | 6 | |
| Entidad | Radicalización Interna | Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | Año | Consecutivo | | | | | | | | | | | | | | | | |
|  | | DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS – FPJ – 31 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <small>Este formato será diligenciado por Policía Judicial</small> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Departamento | SANTANDER | | | Municipio | BUCARAMANGA | | | Fecha | 2020 | 02 | 03 | Hora | 1 | 00 | PM | | | | | | | | |
| De conformidad con los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, usted tiene derecho entre otros a: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, la fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y la sentencia del juez.</p> <p>A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.</p> <p>A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.</p> <p>A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código.</p> <p>A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.</p> <p>A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.</p> <p>A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio.</p> <p>A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.</p> <p>La parte interesada cuenta con un término de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de los hechos para interponer querrela de parte.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, usted tiene entre otros lo deberes de: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.</p> <p>Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia.</p> <p>Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.</p> <p>En caso de cambiar de domicilio o de número telefónico, informar oportunamente al despacho que conoce el caso.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fiscalía | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dirección | | CARRERA 19 NO. 24 – 61 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2. PERSONA QUE DA CONOCER LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombres y Apellidos | | | | | | Identificación | | | | | | Entidad | | | | | | | | | | | |
| MARIA CONSUELO SANCHEZ ORTIZ | | | | | | 28487837 | | | | | | FISCALIA | | | | | | | | | | | |
| Cargo | | | | | | Teléfono / Celular | | | | | | Correo electrónico | | | | | | | | | | | |
| RECEPTORA DE DENUNCIAS | | | | | | 6854566 | | | | | | maria.sanchezo@fiscalia.gov.co | | | | | | | | | | | |
| 3. PERSONA QUE RECIBE LA INFORMACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nombres y Apellidos | | | | | | Identificación | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO | | | | | | 51.942.668 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dirección | | | | | | Teléfono / Celular | | | | | | Correo electrónico | | | | | | Firma | | | | | |
| CALLE 157 # 154 237, APTO 1903 CONDOMINIO CLUB RESERVA | | | | | | 3203075526 | | | | | | | | | | | |  | | | | | |

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 03-02-2020
Hora: 12:31:23
Departamento: Santander
Municipio: BUCARAMANGA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 680016000160202000626 ✓
Departamento: 68-Santander
Municipio: 1-BUCARAMANGA
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 60-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - BUCARAMANGA
Año: 2020
Consecutivo: 00626

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. - PA.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 51942668
Fecha de Expedición: 29-08-1988
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -

| | |
|---|-----------------------------------|
| Primer Nombre: | OLGA |
| Segundo Nombre: | LUCIA |
| Primer Apellido: | ROJAS |
| Segundo Apellido: | BUITRAGO |
| País de Nacimiento: | COLOMBIA |
| Departamento de Nacimiento: | BOGOTÁ, D. C. |
| Municipio de Nacimiento: | BOGOTÁ, D.C. |
| Fecha de Nacimiento: | 04-02-1970 |
| Edad: | 49 |
| Sexo: | MUJER |
| Tiene alguna discapacidad: | No |
| Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: | No |
| Dirección de Correspondencia: | CALLE 157 154 237 APTO 19 03 |
| Complemento Dirección de Correspondencia: | CONDominio CLUB RESERVA CAÑAVERAL |
| País de Correspondencia: | COLOMBIA |
| Departamento de Correspondencia: | SANTANDER |
| Municipio de Correspondencia: | FLORIDABLANCA |
| Teléfono Celular: | 3203075526 |
| Teléfono Fijo: | - |
| Correo Electrónico: | - |
| Por qué Medio Desea ser Contactado: | Celular |
| Estimación de los daños y perjuicios: | - |

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)? No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)? Sí

¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito? 1

¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar? 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de Documento: 80268254



Fecha de Expedición: 24-10-2018
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: NELSON
 Segundo Nombre: -
 Primer Apellido: TORRES
 Segundo Apellido: GARCIA
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: HOMBRE
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: CALLE 25A 8 48
 Complemento Dirección de Correspondencia: BARRIO SOACHA LA AMISTAD
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: CUNDINAMARCA
 Municipio de Correspondencia: SOACHA
 Teléfono Celular: 3133996221
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -

Información adicional:

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos? No
¿Cuántas personas fueron testigo -
del hecho denunciado?
¿De cuántos de estos testigos tiene
información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación Si
entre el indiciado y la víctima?:
Relación 1: NELSON TORRES GARCIA ES COMPAÑERO(A)
PERMANENTE DE OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P).

Fecha de comisión de los hechos: 28-01-2020
Hora: 12:00:00
Para delitos de acción
continuada: -
Fecha inicial de comisión: 28-01-2020
Hora: 12:00:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -
Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: SOACHA/CUNDINAMARCA
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: LA
AMISTAD/COMUNA 2 - SOACHA
CENTRAL, SOACHA/CUNDINAMARCA, LA AMISTAD



Latitud:
longitud:
¿Uso de armas?:

calle 25^a B 48 Barrio Soacha la Amistad
4.585698891570229
-74209817741185

NO
FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Uso de sustancias tóxicas:

NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿Cómo le pasó?:

PREGUNTADO: HAGA UNA RELACIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. CONTESTO: MI NOMBRE ES OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO, DIRECCIÓN DE CONTACTO CALLE 157 # 154 237, APTO 19 03 CONDOMINIO CLUB RESERVA CAÑAVERAL, CONDOMINIO CLUB FLORIDABLANCA SANTANDER, CELULAR 3203075526 COMO DENUNCIANTE VICTIMA VENGO A DENUNCIAR EL PUNIBLE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE NELSON TORRES GARCIA, QUIEN ES MI COMPAÑERO PERMANENTE DESDE HACE 23 AÑOS, TENEMOS DOS HIJOS DE 22 Y 21 AÑOS, POR LOS SIGUIENTES HECHOS, MI COMPAÑERO NO ME DEJA TRABAJAR, NO ME DEJA HABLAR O SALUDAR A NADIE, ME TRATA MAL EN PÚBLICO. POR EJEMPLO FUI CON EL Y MI CUÑADO, MI CUÑADO ME DIJO QUE PASARA LA COMPRA PARA QUE LE DIERAN LOS PUNTOS A ÉL, YO LE DIJE QUE LE DIERA LAS VUELTAS A EL Y MI PAREJA ME DICE QUE COMO SIEMPRE BRUTA QUE YO ME DEJABA ROBAR LAS VUELTAS DELANTE DE MIS CUÑADOS, EN OCASIONES LE SIRVO LA COMIDA Y LA CORRE Y DICE QUE ESO ESTÁ FEO, CUANDO ME ENFERMO ME DICE QUE ÉL NO TIENE PLATA, QUE LA COMPRE CON MI PLATA. YO ME SALI DE LA CASA DONDE CONVIVIMOS CALLE 25^a B 48 BARRIO SOACHA LA AMISTAD EL MARTES 28 DE ENERO DE 2020, PORQUE ME CANSE QUE ME INSULTE A CADA HORA, ME HABÍA AGUANTADO POR MIS HIJOS PORQUE ESTABAN EN LA UNIVERSIDAD, ELLOS YA TERMINARON, ME ENTERÉ EN EL MES DE DICIEMBRE TAMBIÉN QUE EL ANDA CON UNA SENORA Y QUE ESTUVO BAILANDO EN EL TOLIMA, LE DIJE PERSONALMENTE, LE RECLAME Y EL NIEGA TODO, CUANDO ÉL SE FUE PARA EL TOLIMA LE DIJE QUE ME LLEVARA Y ME DIJO QUE ÉL SE IBA SOLO. EN EL MES DE ENERO ESTUVIMOS EN EL TOLIMA, EL BAJO Y LE DIJO A MI HIJA QUE YO ERA MUY GROSERA QUE HACIA LO QUE SE ME DABA LA GANA Y QUE YO ME QUERÍA SEPARAR DE ÉL, QUE YO TENÍA MOZO POR ESO NO QUERÍA VIVIR MÁS CON ÉL, MI HIJO LE DIJO QUE SI NO SE QUERÍAN MAS ERA MEJOR QUE SEPARARAN, EL CONTESTO QUE NO SE IBA A SEPARAR, QUE NO QUIERE HACERLO QUE ÉL ME QUIERE, PERO YO SE QUE NO ES VERDAD QUE NO LO HACE POR LA LIQUIDACION DE BIENES POR EJEMPLO EL AÑO PASADO ME MANDE ARREGLAR EL CABELLO Y LE DIJE MIRE COMO ME QUEDA EL CABELLO Y ÉL DICE PUES IGUAL PORQUE SE LO ARREGLO NO SE VA A VER MÁS BONITA, ÉL NUNCA ME HACE UN HALAGO POR EL CONTRARIO ME DICE QUE SOY FEA, GORDA, QUE SOY BRUTA. NO ME DEJA TRABAJAR, ESTUDIAR, PORQUE ME VOY A CONSEGUIR MOZO, QUE TENGO QUE QUEDARME EN LA CASA PORQUE NO SE PUEDE DEJAR SOLA PORQUE SE METEN LOS LADRONES PERO EL SI SE PUEDE VIAJAR PARA SANTA MARTA O TOLIMA Y ME DEJA EN LA CASA. COMO EN OCTUBRE DEL AÑO PASADO MI PAPA IBA A COMPRAR UNA FINCA EN VILLAVICENCIO, QUE MI HERMANA PONIA LA MITAD DE LA PLATA, ME DIJO QUE YO ERA MUY BRUTA BOBA PARA QUE DEJO QUE MI HERMANA COMPRE UNA FINCA A MI PAPA, QUE MEJOR ESA PLATA ME LA DIERA A MÍ PARA CAMBIAR EL CARRO O COMPRAR OTRAS COSAS, NO ME DETERMINABA. PREGUNTADO: DESEA AGREGAR O CORREGIR MÁS A LA PRESENTE DENUNCIA. CONTESTO. NO SIENDO MÁS SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA POR QUIENES INTERVINIERON EN ELLA. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

ABC del Delito

Si su país de residencia es Colombia, pero la violencia ocurrió en otro país ¿especifique cual?

COLOMBIA

¿Aparte de las anteriores violencias la persona que cometió el delito ejerció violencia sexual?

No

¿Otras personas estuvieron en riesgo de salir lastimadas o salieron lastimadas durante el hecho?

No

¿Qué hizo el denunciado después de cometer el delito?

DICE QUE VUELVA CON ÉL QUE VA A CAMBIAR

¿Qué pasó antes de la agresión?

REALMENTE DURANTE TODO EL TIEMPO QUE CONVIVO CON NELSON HE SUFRIDO MALTRATO, COMO HUMILLACIONES, NO PUEDO SALIR, HABLAR CON ALGUIEN, EL SALE A PASEAR Y A MI NO ME LLEBA POR QU YO ME TENGO QUE CUIDAR LA CASA

¿Tiene la víctima algún niño/hijo que no es de él?

Sí

Con anterioridad, ¿se ha presentado esta u otra clase de maltrato?

Sí

¿Ha denunciado anteriormente a este agresor/a ante cualquier autoridad por hechos similares o diferentes al de hoy?

No

¿El/la denunciado/a posee o tiene acceso a armas? (si hay armas en la casa a su disposición así no sean de él/ella marque sí, esto incluye todo tipo de armas: de fuego, corto punzantes y contundentes)

No

Que usted sepa, el denunciando ¿es consumidor frecuente de drogas psicoactivas y o alcohol ?

No

¿Considera al denunciado como una persona celosa y/o controladora?

No

¿Tiene el denunciado antecedentes de enfermedad mental relacionadas con trastornos emocionales o de personalidad (depresión, bipolaridad, esquizofrenia, ansiedad, entre otras)?

No

¿Cuál es la relación de la víctima con el agresor?

Pareja

¿Se encuentra la víctima en estado de embarazo?

No

¿Ha recibido alguno de los siguiente tipos de atención o asistencia?

No reporta

¿Cuenta con incapacidad o dictamen médico o psicológico por los hechos que esta denunciando?

No


Información Adicional

La víctima ¿tiene alguna medida de protección?

No

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:

No

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:

No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:

NO.

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:

Sí

2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:

Sí

3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

Sí

4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaría de Familia:

Sí

5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

Maria Consuelo Sanchez Ortiz

MARIA CONSUELO SANCHEZ ORTIZ
 Fiscalía General de la Nación
 SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - BUCARAMANGA
 BUCARAMANGA



OFICIO

Bucaramanga, FEBRERO 3 de 2020.

SEÑORES

**COMISARIA DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA
AVENIDA 60 # 42 63 RANSVERSAL ORIENTAL BARRIO EL CARMEN
FLORIDABLANCA, SANTANDER**

REF: SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN. N.C. 680016000160202000 6 26

Para los fines legales y pertinentes y de conformidad con las funciones atribuidas en el artículo 86 de la ley 1098 de 2006, de manera atenta me permito solicitar su apoyo y colaboración en el sentido de aplicar **LAS RESPECTIVAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN** conforme al marco normativo contenido en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y Decreto Reglamentario 4799 de 2011, a favor de la señora **OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO** identificada con la cedula de ciudadanía No. # 51.942.668 Víctima dentro del proceso de la referencia, quien se ubica CALLE 157 # 154 237, APTO 1903 CONDOMINIO CLUB RESERVA municipio Floridablanca celular 3203075526, en contra **NELSON TORRES GARCIA** quien comparece como denunciado (a).

Se ha de advertir que la solicitud a dicha aplicación normativa contemplada en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, se da en razón a que la pre mencionada **OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO** es sujeto de maltrato, verbal y psicológico por parte su pareja compañero permanente **NELSON TORRES GARCIA**, que requiere de la **INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**, mediante la aplicación de las normativas vigentes.

Para ello se ha de informa que los hechos que dan lugar a esta solicitud se describen así: 'NELSON TORRES GARCIA, quien es mi compañero permanente desde hace 23 años, tenemos dos hijos de 22 y 21 años, por los siguientes hechos, mi compañero no me deja trabajar, no me deja hablar o saludar a nadie, me trata mal en público. Por ejemplo fui con él y mi cuñado, mi cuñado me dijo que pasara la compra para que le dieran los puntos a él, yo le dije que le diera las vueltas a él y mi pareja me dice que como siempre bruta que yo me dejaba robar las vueltas delante de mis cuñados, en ocasiones le sirvo la comida y la corre y dice que eso está feo, cuando me enfermo me dice que él no tiene plata, que la compre con mi plata. Yo me Salí de la casa donde convivimos calle 25º 8 48 barrio Soacha la Amistad el martes 28 de enero de 2020, porque me cansé que me insulte a cada hora, me había aguantado por mis hijos porque estaban en la universidad, ellos ya terminaron, me entere en el mes de diciembre también que él anda con una señora y que estuvo bailando en el Tolima, le dije personalmente, le reclame y él niega todo, cuando él se fue para el Tolima le dije que me llevara y me dijo que él se iba solo. En el mes de enero estuvimos en el Tolima, él bajo y le dijo a mi hija que yo era muy grossera que hacía lo que se me daba la gana y que yo me quería separar de él, que yo tenía mozo por eso no quería vivir más con él, mi hijo le dijo que si no se querían mas era mejor que separaran, él contesto que no se iba a separar, que no quiere hacerlo que él me quiere, pero yo sé que no es verdad que no lo hace por la liquidación de bienes por ejemplo el año pasado me mande arreglar el cabello y le dije mire como me queda el cabello y él dice pues igual porque se lo arreglo no se va a ver más bonita, él nunca me hace un halago por el contrario me dice que soy fea, gorda, que soy bruta. No me deja trabajar, estudiar, porque me voy a conseguir mozo, que tengo que quedarme en la casa porque no se puede dejar sola porque se meten los ladrones pero él si se puede viajar para santa marta o Tolima y me deja en la casa. Como en octubre del año pasado mi papa iba a comprar una finca en Villavicencio, que mi hermana ponía la mitad de la plata, me dijo que yo era muy bruta tonta para que dejó que mi hermana compre una finca a mi papa, que mejor esa plata me la diera a mi para cambiar el carro o comprar otras cosas, no me determinaba. Preguntado: desea agregar o corregir más a la presente denuncia.

DIRECCION SECCIONAL SANTANDER

Atención al Usuario Intervención Temprana y Asignaciones
Bucaramanga Carrera 19 # 24-61 Piso 1 Conmutador 8854886 Ext. 72131





CONTESTO. No siendo más se da por terminada la presente diligencia una vez leída y aprobada por quienes Intervinieron en ella. Se observó lo de ley. (...)”

Solicitamos respetuosamente se informe por este medio acerca del seguimiento y resultados en el otorgamiento de dichas medidas de protección, y sea enviado para que obren dentro del radicado **680016000160202000 626** - por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.

Cordialmente,

Maria Consuelo Sanchez Ortiz

MARIA CONSUELO SANCHEZ ORTIZ
Receptor de Denuncias

Elaboró: MCSD

20 57.942.668 Bta.

| FISCALIA | | PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN | | | | Formato FOM 2011.F.24 | |
|---------------------------------|---|--|---|--|----------------------|-----------------------|----------------|
| | | FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO-FIR | | | | Versión 1.0 | |
| | | PERFIL DEL DENUNCIADO (A) | | | | NO | SI |
| 1 | ¿Que usted sabe, el denunciado(a) es consumidor frecuente de drogas psicoactivas? Como por ejemplo alcoholismo, cocaína, heroína, betis, crack | X | | | | | |
| 2 | ¿Que usted sabe, el denunciado(a) es alcohólico, tiene problemas de abuso con el alcohol o es consumidor frecuente? | X | | | | | |
| 3 | ¿Sabe si el denunciado(a) ha tenido enfrentamientos violentos como gritos y golpes con otras personas? | X | | | | | |
| 4 | ¿Considera al denunciado(a) como una persona lista y/o controladora? (controla con que personas puede hablar y sale y le muestra en que estado se encuentra) | | | | X | | |
| 5 | ¿Sabe si el denunciado(a) le intentó castigar la vida o ha amenazado con hacerlo? | X | | | | | |
| 6 | ¿Sabe si el denunciado(a) tiene antecedentes de enfermedades mentales relacionadas con trastornos emocionales o de personalidad? (depresión, bipolaridad, esquizofrenia, ansiedad, entre otros) | X | | | | | |
| 7 | ¿El denunciado(a) pertenece o ha pertenecido a grupos al margen de la ley? | X | | | | | |
| 8 | ¿El denunciado(a) pertenece a fuerzas militares o policías? | X | | | | | |
| 9 | ¿El denunciado(a) presentó conductas de agresión hacia familiares, ignorante y/o hace caso omiso a sus sentimientos? | | | | X | | |
| | | COMPORTAMIENTO VIOLENTO DEL DENUNCIADO (A) | | | | NO | SI |
| 10 | ¿El denunciado(a) lo persigue, le espía o le acusa? | X | | | | | |
| 11 | ¿El denunciado(a) controla la maneta en que usted ocupa su trabajo, por lo menos en que sala? | | | | X | | |
| 12 | ¿El denunciado(a) ha estado cerca durante una pelea? | X | | | | | |
| 13 | ¿Ha intentado o ha logrado interrumpir el contacto con su red de apoyo? Es decir, cortar comunicaciones con familiares y amigos | X | | | | | |
| 14 | ¿Ha usado algún arma contra usted o le ha amenazado con algún arma? | X | | | | | |
| 15 | ¿Le ha golpeado con la cabeza o con el cuerpo o que va a tratar a alguien con quien él no tiene la que él le quiere? | X | | | | | |
| 16 | En caso de que le estreme tenga hijos ¿Ha sido violento con sus hijos o ha amenazado con hacerlo de esta? | X | | | | | |
| 17 | ¿Le ha agredido sexualmente? (penetración, tocamiento, obligar a realizar cualquier tipo de acto sexual, otros) | X | | | | | |
| 18 | ¿Le ha sometido físicamente de tal manera que ha tenido daños físicos como dolor, inflamación, dificultad para moverse, heridas, hematomas, caídas, rasguños, dolor, dificultad para moverse, heridas, rupturas etc) | X | | | | | |
| 19 | ¿Ha intentado alguna vez de estrangularlo? | X | | | | | |
| 20 | Durante los agredimientos ¿Le ha mordido o le ha quemado? | X | | | | | |
| 21 | ¿Le ha amenazado o intentado atacarlo con algún químico? | X | | | | | |
| 22 | ¿Justifica sus conductas violentas por su propio estado (uso del alcohol o drogas) o deseos que usted le prometa? | X | | | | | |
| | | ENTORNO Y FACTORES DE RIESGO | | | | NO | SI |
| 23 | ¿El denunciado(a) posee o tiene acceso a armas? ¿Hay armas en la casa o a su disposición así no sean de él/ella traídas? | X | | | | | |
| 24 | ¿Tiene usted alguna discapacidad? | X | | | | | |
| 25 | ¿Es usted mayor de 65 años? | X | | | | | |
| 26 | ¿Ha tenido sus actividades en lugar y/o cambiar a sus hijos del colegio, por la situación de violencia que denota? | | | | X | | |
| | | HECHO QUE SE DENUNCIA | | | | NO | SI |
| 27 | ¿Durante la agresión sufrió lesiones de alta gravedad que pudieron ser letales? (ataques con ácido, ataques con arma blanca en cuello, tobillo, estómago, o ataque con arma de fuego, golpear que generaron consecuencias graves en la salud entre otras) El fiscal debe verificar esta información | X | | | | | |
| 28 | ¿Recibió amenazas contra su vida durante la agresión? | X | | | | | |
| 29 | ¿Otras personas estuvieron en riesgo de ser lastimados o salieron lastimados durante el incidente? | X | | | | | |
| 30 | ¿Ha denunciado anteriormente a este agresor ante cualquier autoridad por hechos similares al de hoy? | X | | | | | |
| 31 | ¿Su/o agresor(es) actúan como recluso y amenazado? | | | | X | | |
| | | PREGUNTAS EXCLUSIVAS PARA VIOLENCIA DE PAREJA/EXPAREJA O MUJERES | | | | NO | SI |
| 32 | ¿Le ha pegado alguna vez estando embarazada? Nota: Pregunta a realizar exclusivamente a mujeres | X | | | | | |
| 33 | ¿Tiene usted algún hijo/a que es su/o? Nota: Pregunta a realizar exclusivamente a mujeres en caso de violencia de pareja | | | | X | | |
| 34 | ¿Se encuentra usted en estado de embarazo? Nota: Pregunta a realizar exclusivamente a mujeres | X | | | | | |
| 35 | ¿Se encuentra actualmente en estado de separación o su separación fue en el último año? | X | | | | | |
| | | PERCEPCIÓN DE RIESGO DE LA VICTIMA | | | | NO | SI |
| 36 | ¿Considera que el denunciado(a) es capaz de matarla? | X | | | | | |
| 37 | ¿Ha incrementado la violencia física en el último año un interés o frecuencia? | X | | | | | |
| Nivel de Riesgo | | Moderado | X | | Grave | | Extremo |
| | | Preguntas relevantes a la justicia | | | | NO | SI |
| a. | ¿Le exhibe sus documentos de identidad a demás personas importantes para manipularlos? | X | | | | | |
| b. | ¿Le controla el uso de dinero? | X | | | | | |
| c. | ¿Se ha usted referido de algún proceso relacionado con este tipo de delito anteriormente? | X | | | | | |
| Tipo de violencia identificada: | | Psicológica | X | | Física y/o Económica | | Fiscal/Química |
| Medida en aparente riesgo: | | X | En caso de no calificar así x es lo contrario: solicita SIGPRE, remitir caso a autoridad competente en protección civil, etc. | | | | |

Este documento es propiedad de la Fiscalía General del Poder Judicial de la Federación. No se permite su reproducción sin el consentimiento escrito de la Fiscalía General del Poder Judicial de la Federación.

1725

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

DIRECCIÓN: CARRERA 75 No. 57 7 -30 SUR BARRIO LA ESTANCIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

INICIACIÓN: DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

VENCIMIENTO: DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Entre el suscrito a saber: El señor **ERALDO MELO MOYANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.502.100 de la Palma, quien en adelante y para los efectos legales del presente documento se denominarán **EL ARRENDATARIO**, quien se obliga y toma en arriendo a los señores **NELSON TORRES GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.268.254 de Bogotá y la señora **OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.942.668 de Bogotá D.C., quienes en adelante y para los efectos legales se denominarán **LOS ARRENDADORES** quien han celebrado el Contrato de Arrendamiento que se estipula en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. LOS ARRENDADORES** da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** y esta toma en arrendamiento **UNA CASA COMERCIAL**, ubicado en la CARRERA 75 No. 57 7 30 SUR BARRIO LA ESTANCIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C **Parágrafo: dependencias:** primer piso: local, cocina y baño. Segundo piso. Tres alcobas, baño Tercer piso. Terraza. Todo en buen estado de conservación. **SEGUNDA SOLIDARIDAD.** El ARRENDATARIO responderá solidariamente por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como por las que le impone la ley, no solo por el término principal, sino durante las prórrogas tácticas o renovaciones por escrito pactados por uno de ellos y/o por todos, hasta la fecha de la restitución del inmueble. **TERCERA: TERMINO.** El término del arrendamiento será de **DOCE (12) MESES** contados a partir DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) HASTA EL DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) si ninguna de las partes ha dado aviso a la otra de forma expresa con menos de **SEIS (06) MESES** de antelación, a la fecha de terminación del contrato se entenderá prorrogado por **DOCE (12) MESES**, conforme lo disponen los Artículos 518, 519, 520 y concordantes del código de Comercio siempre y cuando EL ARRENDATARIO haya cumplido con las obligaciones a su cargo. Si en el momento de la renovación del contrato de arrendamiento se llegaren a presentar diferencias éstas se decidirán por el procedimiento consagrado en el Código de Comercio. **CUARTA: CANON** el canon de arrendamiento es la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.150.000)** suma que pagara en su totalidad **EL ARRENDATARIO** a la orden de **LOS ARRENDADORES**, en la misma dirección, dentro de los cinco (5) primeros días del respectivo periodo, en forma anticipada, durante todo el término de vigencia de este contrato y se extenderá vigente mientras EL ARRENDATARIO o causahabientes conserven el inmueble en su poder, y no se les haya entregado este documentos con la nota de cancelación respectiva firmada por **LOS ARRENDADORES**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia **DE LOS ARRENDADORES** en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago en este contrato. **QUINTA: DESTINACIÓN.** El inmueble materia de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** Únicamente para " RESTAURANTE COMIDA CHINA Y VIVIENDA " no pudiendo darle uso distinto, ni cederlo, ni subarrendarlo en todo o en parte, sin previo permiso escrito de **LOS ARRENDADORES**, so pena de que este a su arbitrio, pueda dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase a los cuales renuncian **EL ARRENDATARIO** **PARÁGRAFO PRIMERO:** se prohíbe expresa y terminantemente a **EL ARRENDATARIO** dar al inmueble destinación con los fines contemplados en el literal b) del PARÁGRAFO del artículo 3 del Decreto 180 de 1988 y del artículo 34 de la ley 30 de 1984 y en consecuencia **EL ARRENDATARIO** se obligan a no utilizar el inmueble objeto de este contrato para ocultar o como depósito de armas o explosivos o dinero de grupos terroristas, y/o para que en él se elabore o almacene, venda o use drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas. **EL ARRENDATARIO:** se obligan a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él, y en caso de que ocurriese dentro del mismo enfermedad infectocontagiosa serán de ellos los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias **SEXTA: ENTREGA. EL ARRENDATARIO** declaran haber recibido el inmueble en buen estado de servicio de acuerdo con el inventario que suscriben por separado y que se considera incorporado a este contrato para todos los efectos legales, obligándose a conservarlo

y devolverlo en el mismo estado en que lo reciben, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

SÉPTIMA: REPARACIONES Y MEJORAS. Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que requieren hacer por **EL ARRENDATARIO** serán por cuenta de estos y para efectuarlas se requiere previa autorización escrita de LOS ARRENDADORES, siendo entendido, en cualquier caso, que ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, LOS ARRENDADORES, no queda obligada a pagar tales mejoras o reformas, ni a indemnizar en forma alguna a **EL ARRENDATARIO** aún en los casos en que aquél los haya autorizado expresamente ni **EL ARRENDATARIO** podrán separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que **EL ARRENDATARIO** instalen en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble no las podrán retirar y quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, lo dispuesto en esta cláusula **EL ARRENDATARIO** está obligado a efectuar las reparaciones locativas o sea mantener el inmueble en el estado en que lo recibieren, estando especialmente obligados al cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **OCTAVA: SERVICIOS.** El inmueble cuenta con los servicios de AGUA, ASEO, ALCANTARILLADO, LUZ Y GAS NATURAL, los cuales se cancelaran directamente por el arrendatario. Así mismo se obligan a pagar las sanciones, cuotas y multas que las respectivas empresas o cualquier autoridad impongan por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia de este contrato, e indemnizarán a LOS ARRENDADORES por los perjuicios que tales infracciones u omisiones puedan causarle. **PARÁGRAFO PRIMERO:** si **EL ARRENDATARIO** no cancelan en su oportunidad los servicios señalados y como consecuencia la empresa respectiva lo suspende y/o retira el medidor o suspende el servicio, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y LOS ARRENDADORES podrá exigir la restitución del inmueble. Para este evento, así como para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicio, reconexiones y/o reinstalaciones multas o sanciones y las indemnizaciones a que haya lugar por los perjuicios causados, serán pruebas suficientes las facturas o recibidos de liquidación de pagos expedidos por las correspondientes empresas. En todos los eventos aquí previstos sobre el no pago de servicios **EL ARRENDATARIO** renuncian en forma expresa a requerimientos privados o judiciales y se declaran deudores de toda suma que paguen LOS ARRENDADORES por esta causa. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** El simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento, o el retardo o no pago de los reajustes o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley o este contrato imponen a **EL ARRENDATARIO** darán derecho a LOS ARRENDADORES para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de reconveniones o requerimientos de que tratan los Artículos 2007 y 2035 del Código Civil 424 parágrafo 2 del Código de procedimiento Civil, por cuanto a todo ello renuncian expresamente **EL ARRENDATARIO** lo mismo que al derecho de retención a cualquier título le confieren las leyes sobre el inmueble materia de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO, EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial O ACREDITAMIENTO a la terminación del presente contrato, no podrán en consecuencia, exigir ninguna suma por este concepto ni a LOS ARRENDADORES ni al propietario del inmueble, ni a eventuales usuarios o **EL ARRENDATARIO** que a futuro se presenten respecto el local, LOS ARRENDADORES queda facultado para dar uso y destinación al inmueble que ha bien convenga, pudiéndola arrendar para otra actividad diferente como a bien tenga, sin que tenga que pagar ningún tipo de cláusula o prima de ACREDITAMIENTO. **DECIMA: CLAUSULA PENAL.** Si ocurre cualquiera de las circunstancias de que tratan las Cláusulas anteriores éste solo hecho hará incurrir a **EL ARRENDATARIO** en una multa de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.450.000)** vigente en el momento del incumplimiento o violación, pagaderos en moneda legal colombiana a favor de LOS ARRENDADORES, que serán exigibles inmediatamente sin necesidad de requerimiento de ninguna clase por cuanto a todo ello renuncian expresamente **EL ARRENDATARIO** y sin perjuicios de los demás derechos DE LOS ARRENDADORES para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida. **UNDÉCIMA: MERITO EJECUTIVO.** También el presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los arrendamientos que salgan a deber **EL ARRENDATARIO** y de los servicios, así como cualquier otra suma a cargo de **EL ARRENDATARIO**, como multas o sanciones colocadas por cualquiera de las empresas prestadoras de servicios públicos o de cualquier otra entidad que tenga relación con el desarrollo y ejecución del contrato de arrendamiento, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por LOS ARRENDADORES, que no podrá ser desvirtuada por **EL ARRENDATARIO** sino con la presentación de los respectivos recibos del pago, o documentos soportes que indiquen el total cumplimiento de sus obligaciones. **DUODÉCIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES.** LOS ARRENDADORES no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que **EL ARRENDATARIO** puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros **EL ARRENDATARIO** de parte del mismo inmueble, o a culpa leve de LOS ARRENDADORES o de otros **EL ARRENDATARIO**

o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestro causados por incendio, inundación o terrorismo. El funcionamiento de la actividad comercial está supeditada a las normas y reglas que dicte el Gobierno Municipal a los cuales se someten **EL ARRENDATARIO**.

DECIMA TERCERA: CESIÓN. EL ARRENDATARIO aceptan desde ahora cualquier cesión o endoso que haga **LOS ARRENDADORES** del presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil a la cual renuncian expresamente **EL ARRENDATARIO**.

DECIMA CUARTA: REAJUSTES. Vencido el presente contrato y en caso de prórroga tácita o expresa el incremento será el 30 % o de común acuerdo, cuando corresponda.

DECIMA QUINTA: además de las causales indicadas en este contrato y de las previstas en la ley para darlo por terminado unilateralmente, se señalarán como causales específicas de terminación a favor **DE LOS ARRENDADORES**, las siguientes: a) la cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) la destinación del inmueble con fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble, o para la salubridad de sus habitantes. d) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización de **LOS ARRENDADORES**.

DECIMA SEXTA: CAMBIO DE TENENCIA. Estipulan expresamente las contratantes de este contrato no formará parte integrante de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble, no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente, sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que **EL ARRENDATARIO** se obligan expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble ni parcial ni totalmente, ni a transferir su tenencia. Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a la que se refiere el numeral 3º del Artículo 528 del C. Del Co., de tal suerte que la responsabilidad de **EL ARRENDATARIO** no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil, si lo hicieran quedará a criterio de **LOS ARRENDADORES** aceptar o no los nuevos **EL ARRENDATARIO** con quienes podrá pactar libremente las nuevas condiciones del contrato.

DECIMA SÉPTIMA: ABANDONO DEL INMUEBLE. Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** facultan expresamente **AL ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble arrendado y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amanece la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA OCTAVA: EL ARRENDATARIO faculta a **LOS ARRENDADORES** para que en escrito separado determine los linderos generales y especiales del inmueble materia del presente contrato, dicho escrito formara parte integral del presente contrato.

DECIMA NOVENA. EL ARRENDATARIO facultan a **LOS ARRENDADORES** para que en escrito separado determine los linderos generales y especiales del inmueble materia del presente contrato. Dicho escrito formara parte integral del presente contrato.

VEINTE: EL ARRENDATARIO se compromete a entregar el inmueble objeto de este contrato a paz y salvo por todo concepto como son servicios públicos, e Industria y Comercio, cámara de comercio, y cánones de arrendamiento.

VEINTIUNA: En caso de mora por parte de **EL ARRENDATARIO** en el pago del canon de arrendamiento se cobrará el uno por ciento (1%) diario, sobre el valor del canon de arrendamiento sin perjuicio de las demás acciones legales establecidas a favor de **LOS ARRENDADORES**.

VEINTIDÓS: el paz y salvo solo se expedirá cuando entreguen totalmente el inmueble (local) y siempre y cuando estén al día en todas las obligaciones, y fundamentalmente cuando las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios entreguen el respectivo paz y salvo y certifiquen que no hay ningún proceso administrativo en contra del propietario, usuario y suscriptor.

VEINTITRÉS: la Cláusula Penal se hará efectiva en los siguientes eventos: mora en el pago en el canon de arrendamiento, daños en la edificación, mora o deuda con las empresas de servicios públicos, por anomalías que **EL ARRENDATARIO** hayan cometido con las empresas prestadoras de servicios públicos. En el evento en que **EL ARRENDATARIO** subarrienden el inmueble, sin la autorización expresa de **LOS ARRENDADORES**, y en el caso que **EL ARRENDATARIO** incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

VEINTICUATRO: las obligaciones, créditos, contratos que suscriban **EL ARRENDATARIO** con las empresas de telefonía serán su responsabilidad y en ningún momento **LOS ARRENDADORES** responderá por ningún crédito u obligación que contraigan **EL ARRENDATARIO**.

PARÁGRAFO: igual situación ocurrirá con las demás empresas prestadoras de servicios públicos (Acueducto, Gas Natural, Codensa), concepto de servicios públicos, daño o mora en los cánones de arrendamiento.

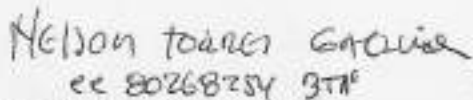
Para constancia se firma en la ciudad Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EL ARRENDATARIO


ERALDO MELO MOYANO 80502100
 C.C No. 80.502.100 de la Palma

LOS ARRENDADORES


NELSON TORRES GARCIA
 C.C No. 80.268.254 de Bogotá


OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO
 C.C No. 51.942.668 de Bogotá D.C

TESTIGOS

C.C No. _____

C.C No. _____

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

| Caso Noticia No: 680016000160202000626 | |
|--|--|
| Despacho | FISCALIA 04 LOCAL |
| Unidad | CAVIF - SOACHA |
| Seccional | DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA |
| Fecha de asignación | 23-MAR-21 |
| Dirección del Despacho | CALLE 13 4A 11, LA UNIÓN, CENTRO, SOACHA, CUNDINAMARCA |
| Teléfono del Despacho | 570200 EXT. 19104 |
| Departamento | CUNDINAMARCA |
| Municipio | SOACHA |
| Estado caso | ACTIVO |
| Fecha de consulta 23/08/2021 12:29:45 | |

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)



GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA
ABOGADO

Señor
Juez Civil del Circuito de Bucaramanga (REPARTO)
E. S. D.

REF: Proceso declarativo verbal simulación

Demandante

TIBERIO ROJAS VEGA C.C 464.881

Demandados

SEBASTIAN TORRES ROJAS C.C 1.018.507.274

DANIELA TORRES ROJAS C.C 1.018.494.534

OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO C.C 51.942.668

Señor Juez:

GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.737.755 expedida en Bucaramanga, portador de la T.P. N° 342.683 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor **TIBERIO ROJAS VEGA**, persona mayor y de esta vecindad, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito interpongo demanda por simulación de mayor cuantía contra **SEBASTIAN TORRES ROJAS** persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.018.507.274 domiciliado en Bogotá D.C, **DANIELA TORRES ROJAS** persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.018.494.534 domiciliada en Soacha, y **OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO** persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N.º 51.942.668 domiciliada en Bucaramanga. Para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes

ENUNCIADOS FACTICOS

1. Por escritura pública 2941 de venti tres (23) de septiembre del año 2017 de la Notaria Pública segunda (2) del Circulo de Soacha, Cundinamarca, el demandante, dijo vender a los demandados local comercial, situado en la ciudad de Bogotá D.C, numero sesenta y nueve cincuenta y nueve (69-59), de la avenida trece (13), el local comercial número sesenta y nueve, cincuenta y nueve (69-59) de la avenida trece (13), actualmente avenida catorce (14) número sesenta y nueve y cincuenta y nueve (69-59) comprende parte del primer piso y parte en el mezanine del edificio, su área total mide noventa y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados (93.49 mts²) y le corresponde el coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del dos punto cincuenta y siete por ciento (2.57%) y sus linderos son los siguientes:

gilberto.quintero.garcia@gmail.com

Calle 35 # 12 – 52 oficina 214 – Bucaramanga. Cel.: 3163827562

www.gmasoresjuridicos.com



GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA
ABOGADO

EN EL PRIMER PISO: su área mide aproximadamente sesenta y seis punto cincuenta metros cuadrados (66.50 mts²), consta de un local con dos (2) cuartos de baño y escalera al mezanine. Su altura es de dos punto cincuenta metros (2.5 mts) y cinco punto veinte metros (5.20 mts) y sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE: en diez y seis punto setenta y cinco metros (16.75 mts) con el muro y las columnas que lo separan del local número sesenta y nueve, sesenta y uno (69-61) de la avenida trece (13).

POR EL SUR: en diez y seis punto setenta y cinco metros (16.75 mts) con el muro y las comunes que lo separan del local número sesenta y nueve cincuenta y tres (69-53) de la avenida trece (13).

POR EL ORIENTE: en tres punto noventa y siete metros (3.97 mts) con la fachada que lo separa del sector de acceso a los locales.

POR EL OCCIDENTE: en tres punto noventa y siete metros (3.97 mts) con la fachada que lo separa del espacio aéreo sobre la rampa de acceso a los garajes.

POR EL NADIR: con la placa que lo separa del sótano.

POR EL CENIT: con la placa que lo separa del mezanine y del tercer piso.

SU SECCION EN EL MEZANINE: tiene un área de veintiséis punto noventa y nueve metros cuadrados (26.99 mts²) y altura de dos punto treinta y nueve metros cuadrados (2.39 mts²) y consiste en un local y se encuentra comprendido por los siguientes linderos:

POR EL NORTE: en seis punto ochenta metros (6.80 mts) con el muro y la columna que lo separa del mezanine del local número sesenta y nueve sesenta y uno (69-61) de la avenida trece (13).

POR EL SUR: en seis punto ochenta metros (6.80 mts) con el muro y la columna que lo separa del mezanine del local número sesenta y nueve, cincuenta y tres (69-53) de la avenida trece (13).

POR EL ORIENTE: en tres punto noventa y siete metros (3.97 mts) con la fachada que lo separa del espacio aéreo sobre el sector de acceso a los locales.

POR EL OCCIDENTE: en tres punto noventa y siete metros (3.97 mts) con el espacio sobre el primer piso.

POR EL NADIR: con la placa que lo separa del primer piso.

POR EL CENIT: con la placa que lo separa del tercer piso.

Este local comercial le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-473737 y la cedula catastral número D69 A13 1 26.

2. Por escritura pública 2941 de venti tres (23) de septiembre del año 2017 de la Notaria Pública segunda (2) del Circulo de Soacha, Cundinamarca, el demandante, dijo vender a los demandados dos (2) garajes, situados en la ciudad de Bogotá D.C, garaje número S uno doce (S1-12) y garaje S uno veinte (S1-20), distinguidos en la nomenclatura urbana con los números cincuenta y nueve, cincuenta y uno, cincuenta y tres, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y nueve (59-51/53/59/61/69) de la avenida trece (13) e incluye calle sesenta y nueve (69) número catorce, once, trece (14-11/13) de la ciudad de Bogotá D.C. **EL GARAJE S UNO DOCE (S1-12)** con un área que mide aproximadamente quince punto noventa y cuatro

gilberto.quintero.garcia@gmail.com

Calle 35 # 12 – 52 oficina 214 – Bucaramanga. Cel.: 3163827562

www.gmasoresjuridicos.com



GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA
ABOGADO

metros cuadrados (15.94 mts²) consistentes en un lugar de estacionamiento de un vehículo automotor, su altura es de dos punto treinta metros (2.30 mts), le corresponde el coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del cero punto treinta por ciento (0.30%) y se encuentra comprendido dentro de las siguientes líneas de demarcación:

POR EL NORTE: en línea quebrada de tres punto sesenta metros, cero punto cincuenta metros (0.50 mts) y ciento veinticinco milímetros (0.125 mts) y cero punto noventa metros (0.90 mts) con el garaje S1-11 y con la columna estructural.

POR EL SUR: en cinco metros (5.00 mts) con el garaje S1-13 y con el espacio para maniobrar de entrada y salida de los garajes.

POR EL ORIENTE: en tres punto veinte metros (3.20 mts) con el garaje S1-20.

POR EL OCCIDENTE: en tres punto veinte metros (3.20 mts) con el espacio para maniobrar de entrada y salida de garajes.

POR EL NADIR: con la placa que lo separa del terreno sobre el cual se levanta el edificio.

POR EL CENIT: con la placa que lo separa del primer piso.

NOTA: está gravado con servidumbre de paso hacia el garaje S1-20,

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-473723 y la cedula catastral número D69 A13 1 12.

EL GARAJE S UNO VEINTE (S1-20) con un área que mide aproximadamente quince punto sesenta y dos metros (15.62 mts²) cuadrados consistente en un lugar de estacionamiento de un vehículo automotor, su altura es de dos punto treinta metros (2.30 mts), le corresponde el coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del cero punto treinta por ciento (0.30%) y se encuentra comprendido de las siguientes líneas de demarcación:

POR EL NORRTE: en línea quebrada de tres metros (3.00 mts), ciento veinticinco milímetros (0.125 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), ciento veinticinco milímetros (0.125 mts) y uno punto cincuenta metros (1.50 mts) con el garaje S1-21 y la columna estructural.

POR EL SUR: en cuatro punto ochenta metros (4.80 mts) con el garaje S1-13.

POR EL ORIENTE: en tres punto veinte metros (3.20 mts) con el muro que lo separa del subsuelo de la avenida trece (13).

POR EL OCCIDENTE: en tres punto veinte metros (3.20 mts) con el garaje S1-12, por el cual accede.

POR EL NADIR: con la placa que lo separa del terreno sobre el cual se levanta el edificio.

POR EL CENIT: con la placa que lo separa del primer piso.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-473731 y cedula catastral número D69 A13 1 20.

3. El mencionado contrato de compraventa es simulado de manera absoluta porque las partes compradoras no pagaron el precio. y de otra, se pretendió encubrir una donación sin mediar insinuación y sin sufragar los impuestos que causa el acto gratuito; dicha donación la cual se quería

gilberto.quintero.garcia@gmail.com

Calle 35 # 12 – 52 oficina 214 – Bucaramanga. Cel.: 3163827562

www.gmasoresjuridicos.com



GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA
ABOGADO

realizar solo a la señora OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO como parte de su derecho sucesoral futuro, al ser hija del señor TIBERIO ROJAS VEGA.

4. El mencionado contrato de compraventa es simulado de manera absoluta en razón a que Fabian Enrique García Rojas identificado con cedula de ciudadanía 1.121.869613 en sociedad con Sebastián Torres Rojas desde el primero (01) de marzo 2019 hasta el mes de octubre de 2019 canceló por concepto de arriendo la suma de dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000) a TIBERIO ROJAS VEGA legítimo propietario del local comercial y los garajes en mención cumpliendo un contrato verbal de arrendamiento.
5. El mencionado contrato de compraventa es simulado de manera absoluta porque dicha sociedad comercial se diluyo y en efecto quedo Sebastián Torres Rojas desde noviembre de 2019 cancelando por concepto de arriendo la suma de dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000) a TIBERIO ROJAS VEGA legítimo propietario del local comercial y los garajes en mención, cumpliendo con el contrato verbal de arrendamiento cedido por Fabian Enrique García Rojas.
6. El mencionado contrato de compraventa es simulado de manera absoluta porque para el mes de octubre de 2020 Sebastián Torres Rojas pagó por concepto de arriendos de los meses de noviembre de 2019 a diciembre de 2020 la suma de Veintiocho millones de pesos M/cte. (\$28.000.000) reconociéndolo como propietario, dueño del local comercial y los parqueaderos objeto del litigio.
7. El precio de ciento setenta millones quinientos sesenta y ocho mil pesos moneda corriente (\$170.568.000), enunciado en la compraventa es inferior a la mitad del justo precio que el inmueble tenía al momento del negocio. Este valor enunciado en la compraventa es exactamente el 50% del valor del avalúo catastral registrado a la fecha de la compraventa simulada.

| INMUEBLE | AVALUO CATASTRAL | VALOR ENUNCIADO | JUSTO PRECIO ACT |
|--------------|------------------|-----------------|-----------------------|
| LOCAL | \$ 320.444.000 | \$ 160.222.000 | \$ 560.940.000 |
| GARAJE S1-12 | \$ 10.346.000 | \$ 5.173.000 | \$ 39.850.000 |
| GARAJE S1-20 | \$ 10.346.000 | \$ 5.173.000 | \$ 39.050.000 |

DECLARACIONES

1. Que es simulado el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública N° 2941 de venti tres (23) de septiembre del año 2017 de la Notaria Pública segunda (2) del Circulo de Soacha, Cundinamarca.
2. Que, sobre este contrato ostensible, debe prevalecer la donación oculta.

gilberto.quintero.garcia@gmail.com

Calle 35 # 12 – 52 oficina 214 – Bucaramanga. Cel.: 3163827562

www.gmasoresjuridicos.com



GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA
ABOGADO

3. Que esta donación es absolutamente nula, por falta de insinuación, en cuanto su valor excede lo autorizado por la ley.
4. Que se ordene la cancelación de escritura y registro.
5. Que se condene los demandados, en costas del proceso y se obligue a SEBASTIAN TORRES ROJAS entregar el inmueble al señor TIBERIO ROJAS VEGA.

PRETENSIONES PRINCIPALES

1. Que se declare la nulidad de la compraventa protocolizada mediante escritura pública N° 2941 de venti tres (23) de septiembre del año 2017 de la Notaria Pública segunda (2) del Circulo de Soacha, Cundinamarca, al ser totalmente simulada.
2. Que se declare que, sobre este contrato ostensible, debe prevalecer la donación oculta.
3. Que se declare nula la donación oculta por omisión de los requisitos formales de la donación entre vivos.
4. Como consecuencia de lo anterior, solicito se ORDENE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, la cancelación del registro de propiedad de SEBASTIAN TORRES ROJAS, DANIELA TORRES ROJAS Y OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO propietarios inscritos del predio urbano objeto de litigio y la consecuente inscripción de la propiedad en cabeza de mi mandante TIBERIO ROJAS VEGA, mayor de edad, identificado con CC. N° 464.881 de Zipaquirá, en el certificado de libertad y tradición N° (50C-473737) (50C-473723) (50C-473731) de la Oficina de Instrumentos Públicos centro de Bogotá D.C.
5. se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) territorial Bogotá, o quien haga sus veces en el catastro del distrito de Bogotá, la cancelación del registro de propiedad de SEBASTIAN TORRES ROJAS, DANIELA TORRES ROJAS Y OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO propietarios inscritos del predio urbano objeto de litigio y la consecuente inscripción de la propiedad en cabeza de mi mandante TIBERIO ROJAS VEGA, mayor de edad, identificado con CC. N° 464.881 de Zipaquirá, en las cédulas catastrales (D69 A13 1 26) (D69 A13 1 12) y (D69 A813 1 20).
6. En caso de existir oposición condenar en costas a las partes demandadas.

gilberto.quintero.garcia@gmail.com

Calle 35 # 12 – 52 oficina 214 – Bucaramanga. Cel.: 3163827562

www.gmasesojesjuridicos.com



GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA
ABOGADO

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. Que se restituya el bien inmueble al señor TIBERIO ROJAS VEGA y se condene a Sebastián Torres Rojas el pago de los frutos civiles dejados de percibir por el arrendatario.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia de la escritura pública 2941 de 23 de septiembre del año 2017, de la Notaria Pública segunda del Círculo de Soacha.
- Copia del certificado de libertad y tradición de las matrículas inmobiliarias 50C-473737, 50C-473731, 50C-473723 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.
- Declaración juramentada del señor Fabian Enrique García Rojas identificado con cedula de ciudadanía 1.121.869.613, donde manifiesta ser testigo presencial de la escritura pública simulado objeto del litigio.
- Avalúo comercial practicado por JULIO ENRIQUE RANGEL AMORTEGUI identificado con cedula de ciudadanía 91.259.197 de Bogotá, localizado en la dirección: Calle 85 No. 24A-59 Diamante II de Bucaramanga. Celular 310 6281791. Correo electrónico: juliorangelamortegui@hotmail.com donde determina el valor comercial actual sugerido del bien inmueble objeto del litigio.
- Guía de envío # RA298792430CO de recibos de pago por concepto de arriendo del local comercial cancelados por SEBASTIAN TORRES ROJAS a TIBERIOS ROJAS VEGA de los meses de noviembre de 2019 a diciembre de 2020.
- Guía de envío digitalizada # RA298792430CO donde recibe y firma SEBASTIAN TORRES ROJAS.
- Copia autentica de los recibos de pago enviados por correo 472 por concepto de arriendo del local comercial cancelados por SEBASTIAN TORRES ROJAS a TIBERIOS ROJAS VEGA de los meses de noviembre de 2019 a diciembre de 2020.

PETICION PRUEBA DE OFICIO

- Se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que envíe copia de la declaración de renta de los demandados con el fin de establecer su capacidad económica con respecto a los años 2015 al 2019, junto con los documentos. En caso tal se oficie a los demandados SEBASTIAN TORRES ROJAS, DANIELA TORRES ROJAS Y OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO allegar dichas declaraciones de renta con sus respectivos soportes.
- Se oficie a los demandados a allegar al proceso con la contestación de demanda del certificado catastral de los inmuebles objeto del litigio de las

gilberto.quintero.garcia@gmail.com

Calle 35 # 12 – 52 oficina 214 – Bucaramanga. Cel.: 3163827562

www.gmasoresjuridicos.com



GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA
ABOGADO

matrículas inmobiliarias 50C-473737, 50C-473731, 50C-473723 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro. Esta petición se hace debido a que el IGAC no tiene competencia para expedir este certificado y en su caso lo expide la secretaria distrital de catastro de Bogotá por internet, pero para esto se requiere usuario y contraseña de quien figure como propietario. Para este caso los demandados.

TESTIMONIALES

Solicito señor juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho al señor Fabian Enrique García Rojas identificado con cedula de ciudadanía 1.121.869.613 para que deponga acerca de si es cierta la compraventa de los inmuebles objeto de litigio protocolizados en la escritura pública 2941 de la notaria segunda de Soacha y si de la anterior compraventa hubo cumplimiento del pago enunciado en la misma. Esto es es conducente, pertinente y útil teniendo en cuenta que se prueba la simulación absoluta de la compraventa en mención al ser testigo presencial de la simulación de la compraventa.

1. Fabian Enrique García Rojas identificado con cedula de ciudadanía 1.121.869.613, domiciliado en Yopal, Casanare. Residente en la Carrera 21 # 14 – 02. Teléfono: 321 238 7271. Correo electrónico: refrinversiones@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez, ordenar la citación y comparecencia de los demandados

- SEBASTIAN TORRES ROJAS en la dirección: avenida caracas 14 # 69 – 59 local, Bogotá D.C. Teléfono: 314 249 1097. Correo electrónico: globelectronicscolombia@gmail.com para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.
- DANIELA TORRES ROJAS en la dirección: calle 25 a # 8 – 48 Soacha. Teléfono: 312 369 7702. Correo electrónico: danielarojitas31@hotmail.com para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.
- OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO en la dirección: Calle 103 # 13 b - 09 Teléfono: 314 726 9552. Correo electrónico: olgalrb1970@gmail.com Para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

PERICIAL

Solicito señor Juez citar al señor

- JULIO ENRIQUE RANGEL AMORTEGUI identificado con cedula de ciudadanía 91.259.197 de Bogotá, localizado en la dirección: Calle 85 No. 24A-59 Diamante II de Bucaramanga. Celular 310 6281791. Correo electrónico: juliorangelamortequi@hotmail.com para que determine el valor comercial del inmueble al momento de celebrarse el contrato.

gilberto.quintero.garcia@gmail.com

Calle 35 # 12 – 52 oficina 214 – Bucaramanga. Cel.: 3163827562

www.gmasoresjuridicos.com



GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA
ABOGADO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1524, 1766 y demás normas concordantes del Código Civil.

Respecto a la **simulación absoluta**, ha dicho la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia del 3 de junio de 1996, expediente 42 ha dicho:

«Es absoluta cuando el concierto simulatorio entre los partícipes está destinado a crear una apariencia probatoria de un negocio sin contenido real, esto es, a producir la idea de un negocio no querido. Las partes como dice Messineo, además de no tener la voluntad que declaran, no tienen ninguna otra.»

- La simulación es absoluta cuando el vendedor transfiere mediante escritura pública su propiedad a un tercero, pero en el fondo no hay transferencia efectiva de la propiedad.

Simulación relativa.

Señal la sala civil de la Corte suprema de justicia en la sentencia ya referida:

«La segunda, o sea la relativa, se presenta cuando el negocio simulado o aparentado, esconde total o parcialmente otro negocio, que es el verdaderamente querido.»

La simulación relativa es cuando se vende la casa, pero se transfiere a título gratuito, o se vende por un precio diferente al plasmado en el contrato de compraventa. Hay un negocio verdadero, transferencia de dominio y posesión, pero encierra algo distinto a lo señalado en el contrato formal.

sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia 25290310012007-00179-01 del 18 de diciembre de 2012 con, con ponencia de la magistrada Margarita Cabello señala:

«La primera tiene lugar cuando el acuerdo de las partes se orienta a crear la apariencia de algo inexistente, por la ausencia de negocio; y la segunda, cuando se oculta, bajo la falsa declaración pública, un contrato genuinamente concluido, pero disfrazado ante terceros, en cuanto a su naturaleza, condiciones particulares o respecto de la identidad de sus agentes.

Lo dicho significa que la simulación absoluta envuelve la inexistencia del acto jurídico exteriorizado, mientras que la relativa presupone la realidad de un negocio dispositivo diferente al figurado. Por lo mismo, como es apenas lógico, un juicio sobre la validez es posible respecto de los negocios existentes, cuestión que, traducida a la primera especie de simulación, no es factible, precisamente, porque el acto jurídico aparente es inexistente.»

Lo que se persigue en una acción de simulación relativa y absoluta. Hemos visto que la simulación relativa es distinta de la simulación absoluta, por tanto, cuando se ejerce la acción civil correspondiente, se persiguen objetivos distintos.

gilberto.quintero.garcia@gmail.com

Calle 35 # 12 – 52 oficina 214 – Bucaramanga. Cel.: 3163827562

www.gmasoresjuridicos.com



GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA
ABOGADO

En la simulación absoluta como la voluntad de las partes no era realizar el negocio simulado, se debe perseguir la declaración de inexistencia del negocio.

En la simulación relativa como la voluntad real de las partes era realizar un negocio distinto al simulado, se debe perseguir que el juez declare cuál era el negocio real.

La sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia de febrero 8 de 1996, expediente 4380 lo ha expresado de la siguiente forma:

«Por lo tanto, pese a que el negocio reúna externamente las condiciones de validez, él no constituye ley para las partes, ya que la comedia no las ata, sino que la verdadera voluntad, la interna, es la llamada a regular sus relaciones, y es por eso que la ley ha consagrado la acción declarativa de simulación, a fin de permitir que los terceros o las partes que se vean afectados desfavorablemente por el acto aparente, puedan desenmascarar tales anomalías en defensa de sus intereses, y obtener el reconocimiento jurisdiccional de la verdad oculta. En ese orden de ideas, cuando de la absoluta se trata, lo que persigue el actor es la declaratoria de la inexistencia del acto aparente, mientras que, en la relativa, lo que pretende es que la justicia defina o precise el negocio realmente celebrado, en cuanto a su naturaleza, a las condiciones del mismo o a las personas a quienes su eficacia realmente vincula.»

- **La simulación consiste en una divergencia consciente y bilateral entre la voluntad real y la que se da a conocer a terceros, caracterizada porque se muestra al público un negocio jurídico que no corresponde a la intención verdadera de los partícipes, explicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.**
- **De igual forma, indicó que en un acto simulado “hay un escamoteo de la verdad, un ocultamiento de un acto real escondido debajo de otro y, a veces, tan solo una apariencia de acto real que no corresponde a ninguno efectivo”.**

Requisitos Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-25822020 (68001310300820080013301), jul. 27/20

Para su configuración se requiere:

La divulgación de un querer aparente que oculta las reales condiciones del negocio jurídico o la decisión de no celebrar uno: la simulación puede presentarse porque la apariencia no existe absolutamente o porque es distinta de la que aparece exteriormente y ello da lugar a la clasificación entre el acto absolutamente simulado o simulado relativamente Un acuerdo entre todos los partícipes de la operación para simular: es necesario que todos los intervinientes en el acto simulado conozcan la diferencia entre la voluntad real y la que se socializa, pues, de lo contrario, esto es, cuando el conocimiento es unilateral, se configura una reserva mental que no produce efectos jurídicos.

gilberto.quintero.garcia@gmail.com

Calle 35 # 12 – 52 oficina 214 – Bucaramanga. Cel.: 3163827562

www.gmasoresjuridicos.com



GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA
ABOGADO

La afectación a los intereses de los intervinientes o de terceros: ante acciones promovidas por terceros se exige la demostración de un perjuicio causado por el acto simulado, como condición necesaria para legitimar los reclamos tendientes a descorrer el velo de la apariencia.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

El trámite es el, establecido en el libro III, título I sección primera, del Código general del proceso

Por la naturaleza del asunto, por la cuantía la cual estimo de acuerdo al valor comercial según avalúo comercial practicado y en desconocimiento del avalúo catastral actual en SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (**\$639.840.000**) y por el domicilio de uno de los demandados en concordancia con el artículo 28 numeral 1 del C.G.P. y lo resuelto por el MAGISTRADO AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO en proceso de radicado 11001-02-03-000-2019-04100-00. Es usted competente, señor juez para conocer de este proceso.

SALA DE CASACIÓN CIVIL

| | |
|------------------------------|--|
| ID | :690239 |
| M. PONENTE | :AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO |
| NÚMERO DE PROCESO | :11001-02-03-000-2019-04100-00 |
| NÚMERO DE PROVIDENCIA | :AC360-2020 |
| PROCEDENCIA | :Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos |
| CLASE DE ACTUACIÓN | :CONFLICTO DE COMPETENCIA |
| TIPO DE PROVIDENCIA | :AUTO |
| FECHA | :07/02/2020 |
| DECISIÓN | :DIRIME CONFLICTO DE COMPETENCIA |

*Decide la Corte sobre el conflicto de competencia surgido entre los Juzgados Tercero Civil Municipal de Bello y Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos, para conocer de la demanda verbal de simulación promovida por Ferney Alfonso Mesa contra Diana Eugenia Lopera Molina. El primero de los despachos rechazó por falta de competencia territorial, porque la demandada está domiciliada en el municipio de Santa Rosa de Osos, por ende, se aplica el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, y no el lugar de ubicación del inmueble conforme al numeral 7° de la mencionada disposición, en razón a que en los procesos de simulación no se ejercen derechos reales. El despacho receptor del asunto declinó su conocimiento y planteó la colisión negativa de esta especie, tras estimar que el funcionario de origen no debió apartarse del asunto, en razón a que si bien en el sub examine es aplicable el numeral 1° del precepto 28 del C.G.P., también lo es la regla especial contemplada en el numeral 3° de la mencionada disposición, que alude al lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el negocio jurídico que dio origen al litigio, que corresponde al municipio de Bello. **La Corte asignó la competencia del asunto en cabeza del segundo de los despachos, evidenciando carece de razón el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos (Antioquia) para rehusar la competencia en el asunto que ahora ocupa la atención de la Corte, por cuanto en esa localidad tiene domicilio la convocada, lo que sin duda alguna otorga atribución al funcionario en mención, conforme a la regla general del comentado numeral***

gilberto.quintero.garcia@gmail.com

Calle 35 # 12 – 52 oficina 214 – Bucaramanga. Cel.: 3163827562

www.gmasoresjuridicos.com



GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA
ABOGADO

1° del artículo 28 del Código General del Proceso.

TEMA: CONFLICTO DE COMPETENCIA – Entre juzgados civiles municipal y promiscuo municipal para conocer de demanda de simulación absoluta de contrato de compraventa. Atribución de la Sala de Casación para desatarla como superior funcional común de ambos, de acuerdo con los artículos 139 del Código General del Proceso y 16 de la ley 270 de 1996, modificado por el 7° de la ley 1285 de 2009. Aplicación del numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso.

FACTOR TERRITORIAL – Regla general de competencia territorial el domicilio del demandado, con la precisión de que, si éste tiene varios domicilios, o son varios los demandados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del demandante, además de otras pautas para casos en que el demandado no tiene domicilio o residencia en el país. Aplicación del numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso.

FUERO CONCURRENTENTE – Para las demandas derivadas de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado *forum domicilium reus*, se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones *forum contractui*. Reiteración del auto de 13 de julio de 2016.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

- a) Poder para actuar
- b) Correo electrónico recibido por Fabian Enrique García Rojas sobre el conocimiento de las direcciones electrónicas de los demandados Sebastián y Daniela Torres Rojas.
- c) Rut de Olga Lucia Rojas Buitrago donde se acredita la dirección de correo electrónica.
- d) Escrito por separado de solicitud de medida cautelar
- e) Escrito por separado de solicitud de amparo de pobreza parcial en cuanto al costo de la póliza para prestar caución.
- f) documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

- Al demandante:

En la Dirección Calle 35 # 12 – 52 oficina 214 edificio Nasa Bucaramanga. Manifiesto bajo gravedad de juramento que el señor Tiberio Rojas Vega no tiene canal de comunicación electrónica ni teléfono celular y en efecto recibe las notificaciones en la dirección física y electrónica del apoderado.

- Al apoderado:

En la Dirección Calle 35 # 12 – 52 oficina 214 edificio Nasa Bucaramanga. Correo Electrónica gilberto.quintero.garcia@gmail.com Celular 316 382 7562

gilberto.quintero.garcia@gmail.com
Calle 35 # 12 – 52 oficina 214 – Bucaramanga. Cel.: 3163827562
www.gmasoresjuridicos.com



GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA
ABOGADO

- Los demandados:

SEBASTIAN TORRES ROJAS en la dirección: avenida caracas 14 # 69 – 59 local, Bogotá D.C. Teléfono: 314 249 1097. Correo electrónico: globelectronicscolombia@gmail.com

DANIELA TORRES ROJAS en la dirección: calle 25 a # 8 – 48 Soacha. Teléfono: 312 369 7702. Correo electrónico: danielarojitas31@hotmail.com

OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO en la dirección: Calle 103 # 13 b - 09 Teléfono: 314 726 9552. Correo electrónico: olgalrb1970@gmail.com

manifiesto Bajo la Gravedad de Juramento que el Correo electrónico suministrado, es el utilizado por los demandados, acreditado por medio de correo electrónico recibido de Fabian Enrique García Rojas donde me manifiesta las direcciones electrónicas de Sebastián Torres Rojas y Daniela Torres Rojas en razón al vinculo comercial que ha tenido con ellos. Frente al correo electrónico de Olga Lucia Rojas Buitrago es el suministrado ante la Dian en el RUT.

Del Señor Juez,

atentamente,

Gilberto Quintero
7098737755

GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA
C.C. No. 1.098.737.755 de Bucaramanga
T.P. No. 342683 del C. S. de la J.

gilberto.quintero.garcia@gmail.com
Calle 35 # 12 – 52 oficina 214 – Bucaramanga. Cel.: 3163827562
www.gmasoresjuridicos.com

RADICADO. 2021-00035
VERBAL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda **VERBAL de SIMULACIÓN** instaurada por TIBERIO ROJAS VEGA, a través de apoderado judicial, contra **SEBASTIAN TORRES ROJAS, DANIELA TORRES ROJAS y OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO**, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Aunado a lo anterior y estudiado el amparo de pobreza solicitado, encuentra el Despacho que este es procedente en virtud de lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del C.G.P. razón por la cual se concederá a favor de **TIBERIO ROJAS VEGA** para los efectos del artículo 154 ibídem. Téngase como su apoderado al abogado designado por él, GILBERTO ANDRES QUINTERO GARCIA.

Como consecuencia de lo anterior, y como quiera que así se solicitó, se entenderá que el amparo de pobreza aplica solo para eximirlo de la caución requerida para el decreto de la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **simulación** instaurada por TIBERIO ROJAS VEGA, a través de apoderado judicial, contra **SEBASTIAN TORRES ROJAS, DANIELA TORRES ROJAS y OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíese copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. CONCEDER el amparo de pobreza tal cual lo preceptúa el legislador en el art. 151 del C.G.P., a la parte demandante TIBERIO ROJAS VEGA, quien no estará obligado a prestar la caución procesal para el decreto de la medida cautelar de conformidad con el artículo 154 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

RADICADO. 2021-00035
VERBAL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **30 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 065

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ

Abogado civil, familia y notarial.

Cel. 312 571 08 56

Señor

JUEZ DECIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL - SIMULACION

PROCESO: 2021-0035

DEMANDANTE: TIBERIO ROJAS VEGA.

DEMANDADOS: SEBASTIAN TORRES ROJAS Y OTROS.

Asunto: Contestación demanda.

JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79'511.082 de Bogotá D.C., abogado titulado con tarjeta profesional número 186.433 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en el Municipio de Soacha Cundinamarca en la calle 12 número 8-07, e-mail jesus.226@hotmail.com; obrando en condición de apoderado de los señores **SEBASTIAN TORRES ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.507.274 Bogotá D.C., de estado civil soltero, domiciliado en la calle 25 A número 08-48, barrio La Amistad - Soacha, e-mail Globelectronicscolombia@gmail.com y **DANIELA TORRES ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.494.534 de Bogotá D.C., de estado civil soltera, domiciliada en la calle 25 A número 08-48, barrio La Amistad - Soacha, e-mail Dtorres05@unisalle.edu.co, encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda impetrada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. -

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.-

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, las enajenaciones realizadas mediante venta de los bienes inmuebles que contiene la EP 2941 de 2017 de la Notaría 2 Soacha, es claro reflejo de la voluntad de las partes intervinientes, a través del instrumento público que cumplió con todas las formalidades y solemnidades del contrato de compraventa. Así mismo se pactó y pago el precio como se demostrará en esta Litis, y el vendedor realizó entrega material y efectiva de los bienes inmuebles a los compradores. De otro lado, el togado manifiesta que lo que se pretendía era una donación a favor de la demandada Olga Lucia, sin embargo, si hubiese sido de tal manera, simplemente la nombrada demandada Olga no hubiese suscrito la Escritura pública, por tanto, la misma era capaz y consciente que estaba adquiriendo junto con sus hijos quienes son mis representados los bienes objeto de litigio.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, además de ser un hecho ajeno a las pretensiones, mi mandante Sebastián Torres Rojas me ha manifestado que desconoce cualquier tipo de negociación privada o entrega de dinero por cualquier tipo de concepto que su hermano medio FABIAN ENRIQUE GARCIA ROJAS, haya realizado con el vendedor, hoy demandante. -

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, mi mandante SEBASTIAN TORRES ROJAS, jamás ha realizado pago a favor de su abuelo aquí demandante por concepto de arrendamiento del local comercial y garajes de su propiedad, pues con ánimo y visión de desarrollar su actividad comercial fue que adquirió los

JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ

Abogado civil, familia y notarial.

Cel. 312 571 08 56

bienes inmuebles en conjunto con su hermana y madre, sin dejar de lado que el togado actor en una apreciación subjetiva refiere un contrato de arrendamiento verbal y una supuesta cesión de este, desconociendo al plantear este hecho, los requisitos esenciales de una cesión de contrato, y llevándose a ser el hecho confuso y no soporta las pretensiones.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, mi mandante Sebastián Torres Rojas, desconoce haber pagado la suma señalada por concepto de arrendamiento, pues como se manifestó anteriormente no tendría sentido pagarle arriendo al anterior propietario de los bienes.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO, el apoderado de la actora está desconociendo el principio rector del derecho privado colombiano como es la "autonomía de la voluntad de las partes" para pactar las cláusulas y fijar precio del contrato, es decir dar un justo precio al negocio contractual que van a llevar a cabo; cabe añadir que el avalúo catastral es un referente del valor del bien únicamente para efectos fiscales, no infiere ninguna obligación de enajenar los bienes inmuebles teniendo ese valor como mínimo.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION PRINCIPAL PRIMERA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE, a que se declare la simulación total o absoluta del negocio jurídico contenido en la EP 2941 de 2017 de la Notaria 2 de Soacha, toda vez la voluntad de las partes intervinientes siempre fue la plasmada en el acto de enajenación por venta que se elevó a instrumento público y donde se cumplieron las solemnidades pertinentes, aunado a esto los hechos que soportan las pretensiones de la demanda, en general son de carácter ambiguo, en el sentido de que algunos estarían haciendo alusión a una simulación absoluta y otros a una simulación relativa.

A LA PRETENSION PRINCIPAL SEGUNDA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE, ya que como se manifestó en la contestación a la pretensión anterior, los hechos y pretensiones del demandatorio en contestación, hacen referencia a los dos tipos de simulación (absoluta y relativa), lo que lleva a que una pretensión este excluyendo a la otra, induciéndose a este Despacho judicial a cometer un yerro procesal al entrar en estudio de las pretensiones.

A LA PRETENSION PRINCIPAL TERCERA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE, ya que es improcedente que este estrado judicial declare la nulidad de un contrato inexistente, existencia la cual depende enteramente de la voluntad de las partes para suscribirlo, posterior a la declaratoria de simulación.

A LA PRETENSION PRINCIPAL CUARTA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE, toda vez que no existen argumentos facticos ni jurídicos que soporten y den cabida a la declaración de alguna de las pretensiones principales anteriores que se excluyentes entre sí, para de esta manera llevar a que se produzcan efectos jurídicos respecto de la titularidad de los bienes en litigio.

A LA PRETENSION PRINCIPAL QUINTA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE, toda vez que no existen argumentos facticos ni jurídicos que soporte la declaración de las pretensiones, además la oficina de catastro de Bogotá cumple la función de llevar el registro de los inmuebles a nivel distrital y otorgarles un avalúo para liquidar el debido impuesto, pero no tiene no interviene en temas de

JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ

Abogado civil, familia y notarial.

Cel. 312 571 08 56

titularidad del inmueble o registro de propiedad como lo llama el apoderado actor.

A LA PRETENSION PRINCIPAL SEXTA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE a que mis representados sean condenados en costas, toda vez que están actuando en defensa de sus intereses.

A LA PRETENSION SUBSIDIARIA PRIMERA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE, toda vez que dentro de la presente Litis no se está debatiendo la tenencia y restitución de los bienes objetos de litigio, además mi representado Sebastián Torres Rojas no está obligado a pagar a ningún arrendatario de su inmueble, ningún valor por concepto de frutos civiles.

Toda vez que existe OPOSICION por parte de la parte que represento a las pretensiones incoadas, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo, conforme a los argumentos que adelante desarrollare:

EXCEPCIONES DE FONDO:

- i. **INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES:** Pretende la parte actora en la primera pretensión principal que se declare la simulación total y en la segunda pretensión principal se solicita a este Estrado judicial que el contrato de compraventa sea una donación oculta, dejando ver con esta última pretensión señalada los presupuestos de una simulación relativa; siendo así, lo peticionado es confuso y excluyente, por cuanto así lo soportó el hecho 3 del demandatorio, que soporta las pretensiones 1,2 y 3. Sería el caso que el actor pretende una nulidad absoluta y luego una relativa, esto hace que las pretensión 1, 2 y 3 sean incongruentes entre sí, es decir, que una petición no sea negación total o parcial de la otra. Ya que iría en contra como lo regla el artículo 88 numeral 2 del C.G.P., llevando esto a que el actor debió haberlas incoado como principales y subsidiarias a fin de que el operador judicial, falle en estricto derecho apegado a la ley y a la constitución.
- ii. **BIENES OBJETO DE LITIS HACEN PARTE DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE UNO DE LOS DEMANDADOS:**

Los bienes inmuebles objeto de enajenación mediante EP 2941 de 2017 de la Notaria 2 de Soacha, se adquirieron y hacen parte del haber social que compone la sociedad patrimonial que nació en ocasión a la unión marital de hecho que se conformó entre la demandada OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO y el señor NELSON TORRES GARCIA (padre de mis representados), unión marital de hecho y correspondiente sociedad patrimonial que se encuentra en proceso de declaración mediante el radicado número 2020-660 y que cursa en el Juzgado de Familia de Soacha.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que al existir el proceso de declaración de la sociedad patrimonial TORRES-ROJAS antes mentado, se pretende que, en la posterior liquidación de la sociedad patrimonial, los bienes adquiridos sean adjudicados a los compañeros permanentes,

JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ

Abogado civil, familia y notarial.

Cel. 312 571 08 56

por lo cual, existe una posible colusión entre la demandada OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO y el demandante TIBERIO ROJAS VEGA por sustraer estos bienes de dicha sociedad patrimonial, toda vez que al declararse la simulación de la enajenación por venta que hoy nos ocupa, el derecho de cuota adquirido por la demandada no ingrese al haber social para su correspondiente adjudicación.

- iii. **EXCEPCION GENERICA:** Solicito a su Señoría, que cualquier medio de defensa que sea probado en el proceso y a favor de mis representados, sea declarado de oficio como excepción en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

Por las razones antes expuestas, solicito se tenga como probadas las excepciones propuestas, y de esta manera se nieguen las pretensiones principales, subsidiarias y consecuenciales a las que se ha opuesto el suscrito en el acápite correspondiente de esta contestación.

A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA ACTORA

1. Respecto de las documentales, debo referirme en particular a la copia de los recibos enviados por correo 472 a mi mandante Sebastián Torres Rojas, si bien es cierto que éste firmo la entrega de la correspondencia en donde fueron entregados los recibos, él mismo no acepta haber realizado pago alguno por concepto de arrendamiento, por tanto, que el demandante haya generado y firmado recibos de caja por estos conceptos, no significa que mi prohijado hubiere realizado dichos pagos.
2. Respecto de las testimoniales solicitadas por la actora, solicito Su Señoría no se decreten ni se tengan en cuenta la prueba testimonial solicitada por el demandante, toda vez que adolecen de los requisitos establecidos por el artículo 212 del C.G.P, esto es los hechos a los que se referirán; además y en caso de ser decretado desde ya TACHO DE SOSPECHOSO el testimonio que ha de rendir el Señor Fabián Enrique García Rojas, puesto que al testigo le asiste interés en las resultas de este proceso al tener segundo grado de consanguinidad con el demandante, aunado a que si los bienes objeto de litigio vuelven en cabeza del actor, el testigo tendría en una eventualidad oportunidad de adquirir si quiera un porcentaje de estos. De otro lado, solicito Su Señoría no se decreten, ni se tengan en cuenta las pruebas testimoniales solicitados por el demandante, toda vez que adolecen de los requisitos establecidos por el artículo 212, esto es los hechos a los que se referirá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido en lo dispuesto en el artículo 88 numeral 2, 96, 281 del Código General del Proceso, artículos 1766 del Código Civil y demás normas aplicables y concordantes.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez, se tengan como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes:

Calle 12 número 8-07, Soacha - Cundinamarca.

E-mail: jesus.226@hotmail.com

JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ

Abogado civil, familia y notarial.

Cel. 312 571 08 56

DOCUMENTALES:

- Declaraciones de renta de los demandados Daniela Torres Rojas y Sebastian Torres Rojas.
- Contrato de arrendamiento suscrito por la demandada Olga Lucia Rojas Bultrago como arrendadora del local comercial, objeto de Litis.
- Auto admisorio de fecha 08 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado de Familia de Soacha dentro del proceso 2020-660.
- Auto que decreta medidas cautelares de fecha abril 05 de 2021 proferido por el Juzgado de Familia de Soacha dentro del proceso 2020-660.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito Su Señoría, decretar el interrogatorio de parte que formulare en forma verbal o por escrito al señor TIBERIO ROJAS VEGA.

TESTIMONIALES:

Solicito Señor Juez, hacer comparecer a su Despacho, fijando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre la contestación a los hechos que para cada uno señalare a continuación:

- WILMAR NATES GIRALDO (C.C. 79.627.756), email Wilmarnates@hotmail.com, sobre la contestación de los hechos 1, 2, 5 y 6.
- HARWIN HANDCOUL GÓMEZ QUITIAN, (C.C. 1.026.281.013), domiciliado en la calle 70 # 14 - 09, Bogotá D.C. email abogadosyservicioslegales@gmail.com, sobre la contestación de los hechos 1, 2, 5 y 6.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales arriba enunciadas, anexo poderes debidamente conferidos por mis representados.

NOTIFICACIONES.

La parte actora las recibirán en las direcciones anotadas en la demanda.

Mi poderdante **SEBASTIAN TORRES ROJAS**, en la calle 25 A número 08-48, barrio La Amistad - Soacha, e-mail Globelectronicscolombia@gmail.com

Mi poderdante **DANIELA TORRES ROJAS**, en la calle 25 A número 08-48, barrio La Amistad - Soacha, e-mail Dtorres05@unisalle.edu.co.

El suscrito apoderado en la calle 12 # 8-07, Soacha - Cundinamarca, e-mail: jesus.226@hotmail.com.

Del Señor Juez, cordialmente,


JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ

C.C. 79 511 082. T.P. 186.433

Calle 12 número 8-07, Soacha - Cundinamarca.

E-mail: jesus.226@hotmail.com



JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ

Abogado civil, familia y notarial.

Cel. 312 571 08 56

Señor
JUEZ DECIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL - SIMULACION
PROCESO: 2021-0035
DEMANDANTE: TIBERIO ROJAS VEGA.
DEMANDADOS: SEBASTIAN TORRES ROJAS Y OTROS.
Asunto: Memorial Poder.

DANIELA TORRES ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.494.534 de Bogotá D.C., de estado civil soltera, domiciliada en la calle 25 A número 08-48, barrio La Amistad - Soacha, e-mail Dtorres05@unisalle.edu.co, obrando en nombre propio y como demandada del proceso de la referencia; por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, al abogado **JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.511.082 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 186.433 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la calle 12 número 8-07, Soacha - Cundinamarca, email jesus.226@hotmail.com, para que me represente en el proceso de la referencia y realice la defensa técnica en pro de mis intereses.

Mi apoderado queda con amplias facultades, tales como las de contestar la demanda, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, proponer incidentes de nulidad, solicitar medidas cautelares y en general las demás atribuciones señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer al abogado **JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ**, como mi apoderado judicial.

Del Señor Juez, atentamente,

x *Daniela Torres Rojas*
DANIELA TORRES ROJAS
C.C. 1 018 494 534 etc

Acepto poder,

Jesús Antonio Barrero Rodríguez
JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ
C.C. 79.511.082
T.P. 186.433

NOTARÍA 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



4450168

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-07-13 13:39:52

Ante MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ NOTARIO 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
compareció:



8kpyo

TORRES ROJAS DANIELA con C.C. 1018494534

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique estos datos en: www.notariaenlinea.com.

x Daniela Torres Rojas

FIRMA

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ
NOTARIO 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ

Abogado civil, familia y notarial.

Cel. 312 571 08 56

Señor
JUEZ DECIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
 E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL - SIMULACION
PROCESO: 2021-0035
DEMANDANTE: TIBERIO ROJAS VEGA
DEMANDADOS: SEBASTIAN TORRES ROJAS Y OTROS.
Asunto: Memorial Poder

SEBASTIAN TORRES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.507.274 Bogotá D.C., de estado civil soltero, domiciliado en la calle 25 A número 08-48, barrio La Amistad - Soacha, e-mail Globelectronicocolombia@gmail.com, obrando en nombre propio y como demandado del proceso de la referencia; por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, al abogado **JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.511.082 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 186.433 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la calle 12 número 8-07, Soacha - Cundinamarca, email jesus.226@hotmail.com, para que me represente en el proceso de la referencia y realice la defensa técnica en pro de mis intereses.

Mi apoderado queda con amplias facultades, tales como las de contestar la demanda, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, proponer incidentes de nulidad, solicitar medidas cautelares y en general las demás atribuciones señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer al abogado **JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ**, como mi apoderado judicial.

Del Señor Juez, atentamente,

x *Sebastian T.*
SEBASTIAN TORRES ROJAS
 C.C. 1018507274

Acepto poder,

Jesús A. Barrero Rodríguez
JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ
 C.C. 79.511.082
 T.P. 186.433

NOTARÍA 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

48

445170

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-07-13 14:55:46

Ante MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ NOTARIO 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
compareció:

TORRES ROJAS SEBASTIAN con C.C. 1018507274



8ks43



Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique estos datos en: www.notariaenlinea.com.

x Sebastian T.

FIRMA

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ
NOTARIO 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA

DIRECCIÓN: AVENIDA 13 No. 69-59 LOCAL 69-59) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C
 INICIACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) ---
 VENCIMIENTO: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) ----

Entre los suscritos a saber: El señor **WILMAR ENRIQUE NATES GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.627.756 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C, quien en adelante y para los efectos legales del presente documento se denominara **EL ARRENDATARIO**, quienes se obliga y toma en arriendo a la señora **OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.942.668 de Bogotá D.C, quien para efectos legales del presente documento, se denominara **LA ARRENDADORA** se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento que se estipula en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** LA ARRENDADORA dan en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** y esta toman en arrendamiento a aquella, UNA BODEGA, ubicado en la AVENIDA 13 No. 69-59 local 69-59 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. **DEPENDENCIAS.** El local cuenta con dos (2) baños Todo en buen estado de uso y conservación. **SEGUNDA: SOLIDARIDAD.** **EL ARRENDATARIO** responderá solidariamente por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato así como por las que les impone la ley, no solo por el término principal, sino durante las prórrogas fácticas o renovaciones por escrito pactadas por uno de ellos y/o por todos, hasta la fecha de la restitución del inmueble. **TERCERA: TERMINO.** El termino del arrendamiento será DOCE (12) MESES contados a partir de VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) si ninguna de las partes ha dado aviso a la otra por carta recomendada con menos de **SEIS (06) MESES** meses de antelación, a la fecha de terminación del contrato se entenderá prorrogado por DOCE (12) MESES más, conforme lo disponen los Artículos 518, 519, 520 y concordantes del código de Comercio siempre y cuando como **EL ARRENDATARIO** hayamos cumplido con las obligaciones a nuestro cargo. Si en el momento de la renovación del contrato de arrendamiento se llegaren a presentar diferencias éstas se decidirán por el procedimiento consagrado en el Código de Comercio. **CUARTA: CANON** el canon de arrendamiento mensual, es la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.400.000)**, suma mensual que pagara el arrendatario, hasta la fecha de terminación del contrato, en su totalidad a **LA ARRENDADORA** o a su orden, , dentro de los cinco (5) primeros días del respectivo periodo, e forma anticipada, durante todo el término de vigencia de este contrato y se extenderá vigente mientras cualquiera de **EL ARRENDATARIO** o causahabientes conserven el inmueble en su poder, y no se les haya entregado este documentos con la nota de cancelación respectiva firmada por **LA ARRENDADORA**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia **DEL ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada periodo, no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago en este contrato. **QUINTA: DESTINACIÓN.** El inmueble materia de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO** únicamente para "VENTA DE REPUESTOS DE REFRIGERACIÓN" no pudiendo darle uso distinto, ni cederlo, ni subarrendarlo en todo o en parte, sin previo permiso escrito de **LA ARRENDADORA** , so pena de que este a su arbitrio, pueda dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase a los cuales renuncian **EL ARRENDATARIO** **PARÁGRAFO PRIMERO:** se prohíbe expresa y terminantemente a **EL ARRENDATARIO** dar al inmueble destinación con los fines contemplados en el literal b) del PARÁGRAFO del artículo 3 del Decreto 180 de 1988 y del artículo 34 de la ley 30 de 1986 y en consecuencia **EL ARRENDATARIO** se obligan a no utilizar el inmueble objeto de este contrato para ocultar o como depósito de armas o explosivos o dinero de grupos terroristas, y/o para que en él se elabore **EL ARRENDATARIO** : se obligan a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él, y en caso de que ocurriese dentro del mismo enfermedad infectocontagiosa serán de ellos los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias. **SEXTA:**



ARRENDATARIO serán por cuenta de estos y para efectuarlas se requiere previa autorización escrita de LA ARRENDADORA, siendo entendido en cualquier caso, que ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, LA ARRENDADORA, no queda obligada a pagar tales mejoras o reformas, ni a indemnizar en forma alguna a **EL ARRENDATARIO** aún en los casos en que aquél los haya autorizado expresamente ni **EL ARRENDATARIO** podrán separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que **EL ARRENDATARIO** instalen en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble no las podrán retirar y quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo dispuesto en esta cláusula **EL ARRENDATARIO** están obligados a efectuar las reparaciones locativas o sea mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron, estando especialmente obligados al cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **OCTAVA: SERVICIOS.** El inmueble únicamente cuenta con los servicios de **AGUA ASEO Y ALCANTARILLADO LUZ, TELÉFONO Y ADMINISTRACIÓN LOS CUALES SE CANCELARA EN SU TOTALIDAD POR PARTE DEL ARRENDATARIO.** Así mismo se obligan a pagar las sanciones, cuotas y multas que las respectivas empresas o cualquier autoridad impongan por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia de este contrato, e indemnizarán a LA ARRENDADORA por los perjuicios que tales infracciones u omisiones puedan causarle. **PARÁGRAFO PRIMERO:** si **EL ARRENDATARIO** no cancelan en su oportunidad los servicios señalados y como consecuencia la empresa respectiva lo suspende y/o retira el medidor o suspende el servicio, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y LA ARRENDADORA podrá exigir la restitución del inmueble. Para este evento así como para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicio, reconexiones y/o reinstalaciones multas o sanciones y las indemnizaciones a que haya lugar por los perjuicios causados, serán pruebas suficientes las facturas o recibidos de liquidación de pagos expedidos por las correspondientes empresas. En todos los eventos aquí previstos sobre el no pago de servicios **EL ARRENDATARIO** renuncian en forma expresa a requerimientos privados o judiciales y se declaran deudores de toda suma que paguen LA ARRENDADORA por esta causa. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** El simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento, o el retardo o no pago de los reajustes o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley o este contrato imponen a **EL ARRENDATARIO** darán derecho a LA ARRENDADORA para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de reconveniones o requerimientos de que tratan los Artículos 2007 y 2035 del Código Civil 424 parágrafo 2 del Código de procedimiento Civil, por cuanto a todo ello renuncian expresamente **EL ARRENDATARIO** lo mismo que al derecho de retención a cualquier título le confieren las leyes sobre el inmueble materia de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial O ACREDITAMIENTO a la terminación del presente contrato, no podrán en consecuencia, exigir ninguna suma por este concepto ni a LA ARRENDADORA ni al propietario del inmueble, ni a eventuales usuarios o **EL ARRENDATARIO** que a futuro se presenten respecto el local, LA ARRENDADORA queda facultada para dar uso y destinación al inmueble que ha bien convenga, pudiéndola arrendar para otra actividad diferente como a bien tenga, sin que tenga que pagar ningún tipo de cláusula o prima de ACREDITAMIENTO. **DECIMA: CLAUSULA PENAL.** Si ocurre cualquiera de las circunstancias de que tratan las Cláusulas anteriores éste solo hecho hará incurrir a **EL ARRENDATARIO** en una multa de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.200.000), vigente en el momento del incumplimiento o violación, pagaderos en moneda legal colombiana a favor DE LA ARRENDADORA, que serán exigibles inmediatamente sin necesidad de requerimiento de ninguna clase por cuanto a todo ello renuncian expresamente **EL ARRENDATARIO** y sin perjuicios de los demás derechos DE LA ARRENDADORA para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida. **UNDÉCIMA: MERITO EJECUTIVO.** También el presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los arrendamientos que salgan a deber **EL ARRENDATARIO** y de los servicios, así como cualquier otra suma a cargo de **EL ARRENDATARIO**, como multas o sanciones

RODRIGUEZ
AYALA
PUBLICA DE GONZALEZ

ENCUADRO
MONTAÑA

ENCUADRO
MONTAÑA

DUODÉCIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES. LA ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros EL ARRENDATARIO de parte del mismo inmueble, o a culpa leve de LA ARRENDADORA o de otros EL ARRENDATARIO o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestro causados por incendio, inundación o terrorismo. El funcionamiento de la actividad comercial está supeditado a las normas y reglas que dicte el Gobierno Municipal de los cuales se someten **EL ARRENDATARIO**.

DECIMA TERCERA: CESIÓN. **EL ARRENDATARIO** aceptan desde ahora cualquier cesión o endoso que haga LA ARRENDADORA del presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil a la cual renuncian expresamente **EL ARRENDATARIO**.

DECIMA CUARTA: REAJUSTES. Vencido el presente contrato y en caso de prórroga tácita o expresa el incremento anual será de común acuerdo.

DECIMA QUINTA: además de las causales indicadas en este contrato y de las previstas en la ley para darlo por terminado unilateralmente, se señalan como causales específicas de terminación a favor **DEL ARRENDADOR**, las siguientes: a) la cesión o subarriendo, b) El cambio de destinación del inmueble, c) la destinación del inmueble con fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representan peligro para el inmueble, o para la salubridad de sus habitantes, d) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización de LA ARRENDADORA.

DECIMA SEXTA: CAMBIO DE TENENCIA. Estipulan expresamente los contratantes de este contrato no formará parte integrante de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble, no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que **EL ARRENDATARIO** se obligan expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble ni parcial ni totalmente, ni a transferir su tenencia. Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a la que se refiere el numeral 3º del Artículo 528 del C. Del Co., de tal suerte que la responsabilidad de **EL ARRENDATARIO** no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil, si lo hicieran quedará a criterio de LA ARRENDADORA aceptar o no los nuevos **EL ARRENDATARIO** con quienes podrá pactar libremente las nuevas condiciones del contrato.

DECIMA SÉPTIMA: ABANDONO DEL INMUEBLE. Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** facultan expresamente **A EL ARRENDADOR**, para penetrar en el inmueble arrendado y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amanece la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA OCTAVA: DEPENDENCIAS: la bodega cuenta con dos baños, todo en buen estado de uso y conservación. y **EL ARRENDATARIO** faculta a LA ARRENDADORA para que en escrito separado determine los linderos generales y especiales del inmueble materia del presente contrato, dicho escrito formara parte integral del presente contrato.

DECIMA NOVENA. **EL ARRENDATARIO** facultan A LA ARRENDADORA para que en escrito separado determine los linderos generales y especiales del inmueble materia del presente contrato. Dicho escrito formara parte integral del presente contrato.

VEINTE: **EL ARRENDATARIO** se compromete a entregar el inmueble objeto de este contrato a paz y salvo por todo concepto como son servicios públicos, e Industria y Comercio, cámara de comercio, y cánones de arrendamiento.

VEINTIUNA: En caso de mora por parte de **EL ARRENDATARIO** en el pago del canon de arrendamiento se cobrará el uno por ciento (1%) diario, sobre el valor del canon de arrendamiento sin perjuicio de las demás acciones legales establecidas a favor de LA ARRENDADORA.

VEINTIDÓS: el paz y salvo solo se expedirá cuando entreguen totalmente el inmueble (local) y siempre y cuando estén al día en todos los servicios, y fundamentalmente cuando las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios entreguen el respectivo paz y salvo y certifiquen que no hay ningún proceso administrativo en contra del propietario, usuario y suscriptor.

VEINTITRES: la Cláusula Penal se hará efectiva en los siguientes eventos: mora en el pago en el canon de arrendamiento, daños en la edificación, mora o deuda con las empresas de servicios públicos, por anomalías que **EL ARRENDATARIO** hayan cometido con las empresas prestadoras de servicios públicos. En el evento en que **EL ARRENDATARIO** subarrenda el inmueble de conformidad con el artículo 1960 del Código Civil...



ARRENDATARIO . PARÁGRAFO: igual situación ocurrirá con las demás empresas prestadoras de servicios públicos (Acueducto, Gas Natural, Codensa), concepto de servicios públicos, daño o mora en los cañones de arrendamiento.

Esta constancia se firma en la ciudad de Soacha (Cund) a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018)



EL ARRENDATARIO

WILMAR ENRIQUE NATES GIRALDO

C.C No. 79.627.756 de Bogotá

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 36 (Trotola y asist)
del Grupo de Bogotá D.C.

LA ARRENDADORA

OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO

C.C No. 51.942.668 de Bogotá D.C

Testigos

C.C No. _____

C.C No. _____





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



30632

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Setenta y Uno (71) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051942668 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Olga Lucía Rojas Buitrago

----- Firma autógrafa -----



1hdzpeblj561
03/04/2018 - 13:09:38:888



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

JAB



NOTARIA 71 LA PRESENTE AUTENTICA CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADA POR EL NOTARIO

JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA
Notaria setenta y uno (71) del Circulo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1hdzpeblj561



NOTARIO P...
NO

CIRCULO DE B...
fo Clacode



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Admite demanda
U.M.H.
Proceso No. 2020-660

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada a través de abogado por el señor NELSON TORRES GARCIA contra la señora OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibidem y Sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se fija como caución la suma de \$49.018.783 m/cte., el cual debe prestar la parte actora, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

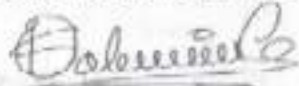
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE BOACHA

Hoy 9 DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 007.



SANDRA LICETH VALENCIA CANTOR
Secretaria

BOACHA, CALDAS

[Faint, illegible text from the main body of the document]

SECRETARÍA
SOLIC





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

| | |
|-------------------------|---------------------|
| DECISION | Decreta inscripción |
| CLASE DE PROCESO | U.M.H. |
| RADICADO | No. 2020-660 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho ADMITE la póliza aportada por la parte actora, que garantiza los eventuales perjuicios que pueda ocasionar las medidas cautelares ordenadas. En consecuencia, DECRETASE:

- La INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el derecho de cuota del 50% del vehículo de placa DDL573, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET. Librese el oficio con destino a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.
- La INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el derecho de cuota del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-831314. Librese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur.
- La INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el derecho de cuota del 33.33 % del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-473737. Librese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.
- La INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el derecho de cuota del 33.33 % del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-473723. Librese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.
- La INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el derecho de cuota del 33.33 % del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-473731. Librese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.
- La INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el derecho de cuota del 50 % del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-87632. Librese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.
- La INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el derecho de cuota del 25 % del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-8080. Librese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jura.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado fío. 010.

[Handwritten Signature]

El Secretario (a)

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

OTACIONE

DATE

[Faint text at the bottom of the page]



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año 2018

4. Número de formulario 2114613970111



(415)7707212489984(8020) 000211461397011 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 10185072745 6. DV 5 7. Primer apellido TORRES 8. Segundo apellido ROJAS 9. Primer nombre SEBASTIAN 10. Otros nombres 12. Cod. Dirección seccional 3 2

25. Actividad económica 4741 Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No. Formulario anterior 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Table with columns for Patrimonio, Rentas de trabajo, Rentas de pensiones, Rentas de capital, Rentas no laborales, Rentas por dividendos y participaciones, Renta Ganancia Ocasional, Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares, Descuentos, and Liquidación privada. Rows include items like Patrimonio bruto, Deudas, Ingresos brutos, Rentas líquidas, and Total patrimonio líquido.

105. No. Identificación signatario 106. No. Identificación recaudadora 107. No. Identificación 108. Parentesco 981. Cód. Representación 982. Cód. Contador 983. No. Tarjeta profesional 984. Con salvedades 985. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo 986. Pago total \$ 987. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo 988. Fecha Acuse de Recibo 989. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo



20190513975958

91000636439190



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Iíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

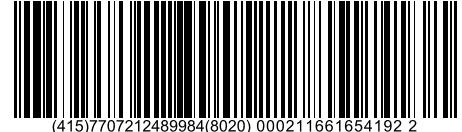
1. Año **2019**

111. Fracción de año 2020

4. Número de formulario

2116616541922

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 000211661654192 2

| | | | | | | |
|--|------|--------------------|---------------------|------------------|-------------------|-----------------------------|
| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6.DV | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres | 12.Cod. Dirección seccional |
| 1 0 1 8 5 0 7 2 7 4 5 | | TORRES | ROJAS | SEBASTIAN | | 3 2 |

| | | | | |
|-------------------------|-------------------------------|---------|-----------------------------|--|
| 24. Actividad económica | Si es una corrección indique: | 25.Cód. | 26. No. Formulario anterior | 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque X*) |
| 4 6 4 4 | | | | <input type="checkbox"/> |

| | | | | | | |
|--|---|-------------------|---|--|-----------|-----------|
| Patrimonio | Total patrimonio bruto | 28 | 411,398,000 | Renta presuntiva | 68 | 3,219,000 |
| | Deudas | 29 | 168,656,000 | Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior | 69 | 0 |
| | Total patrimonio líquido | 30 | 242,742,000 | Ingresos no constitutivos de renta | 70 | 0 |
| Rentas de trabajo | Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.) | 31 | 0 | Renta líquida | 71 | 0 |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 32 | 0 | Rentas exentas de pensiones | 72 | 0 |
| | Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes) | 33 | 0 | Renta líquida gravable cédula de pensiones | 73 | 0 |
| | Renta líquida | 34 | 0 | Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros | 74 | 0 |
| | Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo | 35 | 0 | Ingresos no constitutivos de renta | 75 | 0 |
| | Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) | 36 | 0 | Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores | 76 | 0 |
| | Renta líquida de trabajo | 37 | 0 | 1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T. | 77 | 0 |
| | | | | 2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T. | 78 | 0 |
| | | | | Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior | 79 | 0 |
| | | | | Rentas exentas de la casilla 79 | 80 | 0 |
| Rentas de capital | Ingresos brutos por rentas de capital | 38 | 0 | Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior | 81 | 0 |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 39 | 0 | Costos por ganancias ocasionales | 82 | 0 |
| | Costos y deducciones procedentes | 40 | 0 | Ganancias ocasionales no gravadas y exentas | 83 | 0 |
| | Renta líquida | 41 | 0 | Ganancias ocasionales gravables | 84 | 0 |
| | Rentas líquidas pasivas de capital - ECE | 42 | 0 | General y de pensiones | 85 | 2,219,000 |
| | Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital | 43 | 0 | o Renta presuntiva y de pensiones | 86 | 0 |
| | Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) | 44 | 0 | Por dividendos y participaciones año 2016 | 87 | 0 |
| | Renta líquida ordinaria del ejercicio | 45 | 0 | Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula | 88 | 0 |
| | Pérdida líquida del ejercicio | 46 | 0 | Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros | 89 | 0 |
| | Compensaciones por pérdidas rentas de capital | 47 | 0 | Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables | 90 | 2,219,000 |
| Cédula general | Ingresos brutos rentas no laborales | 49 | 476,454,000 | Impuestos pagados en el exterior | 91 | 0 |
| | Devoluciones, rebajas y descuentos | 50 | 4,640,000 | Donaciones | 92 | 0 |
| | Ingresos no constitutivos de renta | 51 | 0 | Otros | 93 | 0 |
| | Costos y gastos procedentes | 52 | 422,782,000 | Total descuentos tributarios | 94 | 0 |
| | Renta líquida | 53 | 49,032,000 | Impuesto neto de renta | 95 | 2,219,000 |
| | Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE | 54 | 0 | Impuesto de ganancias ocasionales | 96 | 0 |
| | Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales | 55 | 0 | Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales | 97 | 0 |
| | Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas) | 56 | 0 | Total impuesto a cargo | 98 | 2,219,000 |
| | Renta líquida ordinaria del ejercicio | 57 | 49,032,000 | Anticipo renta liquidado año gravable anterior | 99 | 0 |
| | Pérdida líquida del ejercicio | 58 | 0 | Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación | 100 | 205,000 |
| Compensaciones por pérdidas rentas no laborales | 59 | 0 | Retenciones año gravable a declarar | 101 | 1,609,000 | |
| Renta líquida no laboral | 60 | 49,032,000 | Anticipo renta para el año gravable siguiente | 102 | 0 | |
| Renta líquida cédula general | 61 | 49,032,000 | Saldo a pagar por impuesto | 103 | 405,000 | |
| Rentas exentas y deducciones imputables limitadas | 62 | 0 | Sanciones | 104 | 0 | |
| Renta líquida ordinaria cédula general | 63 | 49,032,000 | Total saldo a pagar | 105 | 405,000 | |
| Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores | 64 | 0 | Total saldo a favor | 106 | 0 | |
| Compensaciones por exceso de renta presuntiva | 65 | 0 | | | | |
| Rentas gravables | 66 | 0 | | | | |
| Renta líquida gravable cédula general | 67 | 49,032,000 | | | | |

107. No. Identificación signatario

108. DV

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio

d recaudadora

980. Pago total \$

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades

2 0 2



0 0

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000711798113

20201427509357

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (REPARTO)
 E. S. D.

**Ref.: DEMANDA POR PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE COSA COMUN
 (BIENES INMUEBLES COMUNES)**

| | | CEDULA DE CIUDADANIA |
|-------------------|---------------------------|-----------------------------|
| Demandante | OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO | 51.942.668 |
| Demandados | NELSON TORRES GARCIA | 80.268.254 |
| | SEBASTIAN TORRES ROJAS | 1.018.507.274 |
| | DANIELA TORRES ROJAS | 1.018.494.534 |
| | | |

MARTIN ALONSO CAMACHO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.175.886 expedida en la ciudad de Girón (Santander), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 342684 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la ciudadana **OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.942.668 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito me permito iniciar ante su despacho **PROCESO DIVISORIO - VENTA DE COSA COMUN (BIENES INMUEBLES COMUNES)**, conforme lo situado en el art. 406 y siguientes del Código General del Proceso, donde se tendrá como demandado N.º 1 al **ciudadano Nelson Torres García**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N.º80.268.254 domiciliado en Soacha, sobre los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria 051-87632, 051-8080, 50S-831314 y 357-28529, demandado N.º 2 al ciudadano **Sebastián Torres Rojas** identificado con cedula de ciudadanía N.º1.018.507.274, domiciliado en Soacha sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 051-8080 y demandada N.º 3 a la ciudadana **Daniela Torres Rojas** identificada con cedula de ciudadanía N.º1.018.494.534, domiciliada en Soacha sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 051-8080. Fundamento la presente acción cognoscitiva en los siguientes:

ENUNCIADOS FACTICOS

PRIMERO. El bien inmueble N.º 1 sobre el cual se solicita la venta de la cosa común es la Casa ubicada en la Calle 25ª # 8 – 48 barrio urbanización la amistad de Soacha, Cundinamarca. Con 91 metros cuadrados, matrícula inmobiliaria 051-8080 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha, registro catastral 01010000014700130000000000. Mediante escritura pública 718 del 22 de marzo de 2007 en la notaria segunda de Soacha, quedando la propiedad 50% para Nelson Torres García y 50% para Olga Lucia Rojas Buitrago. Posteriormente mediante escritura pública 5044 del 26 de diciembre de 2016 en la notaria primera de Soacha, compraventa de derechos de cuota del 50% a sus hijos Sebastián Torres Rojas y Daniela Torres Rojas. Quedando un porcentaje igualitario de 25% para Nelson Torres García, Olga Lucia Rojas Buitrago, Sebastián Torres Rojas y Daniela Torres Rojas.

SEGUNDO. Que los linderos del bien inmueble N.º 1 identificado con la matrícula inmobiliaria 051-8080 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha, registro catastral 01010000014700130000000000 son los siguientes:

POR EL NORTE: Con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización, en una extensión de catorce metros (14.00 mts)

POR EL SUR: Con el lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización, en una extensión de catorce metros (14.00 mts)

POR EL ORIENTE: Con el lote número veintiuno (21) de la misma manzana y urbanización en una extensión de seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts)

POR EL OCCIDENTE: Con la calle veinticinco A (25ª) de la nomenclatura de Soacha, en una extensión de seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts) y un área aproximada de noventa y un metros cuadrados (91 mts²)

TERCERO. El bien inmueble N.º 2 sobre el cual se solicita la venta de la cosa común es el Local comercial numero 2 ubicado en la calle 13 # 6 – 61/69 de Soacha, Cundinamarca. Con 42 metros cuadrados, matrícula inmobiliaria 051-87632 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha, registro catastral 010100790037000. Mediante escritura pública 839 del 17 de junio de 2003 en la notaria segunda de Soacha, Nelson Torres García compra el 50%. Mediante escritura 1629 en la notaria segunda de Soacha de 18 de octubre de 2005 Olga Lucia Rojas Buitrago compra el otro 50% del bien inmueble.

CUARTO. Que los linderos del bien inmueble N.º 2 identificado con matrícula inmobiliaria 051-87632 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha, registro catastral 010100790037000 son los siguientes:

POR EL NORTE: En extensión de catorce metros (14.00 mts) con el lote numero uno (1) de propiedad de Teresa Martínez Ramírez

POR EL SUR: En extensión de catorce metros (14.00 mts) con propiedad que es de Luis Antonio Ayala

POR EL ORIENTE: Que es su frente, en extensión de tres metros (3.00 mts) con la calle trece (13)

POR EL OCCIDENTE: En extensión de tres metros (3.00 mts) con propiedad que es o fue de Eulogio Ramírez

QUINTO. El bien inmueble N.º 3 sobre el cual se solicita la venta de la cosa común es la Casa de dos plantas ubicada en la Carrera 75 # 57z – 30 sur de Bogotá D.C. Con 45,98 metros cuadrados construidos en la primera planta, matrícula inmobiliaria 50S-831314 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá zona sur, Registro catastral 58AS75A28. Mediante escritura 1001 del 5 de mayo de 2011 en la notaria 56 del círculo de Bogotá D.C Olga Lucia Rojas Buitrago y Nelson Torres García compran el 100% de la propiedad, es decir correspondiendo a cada comunero el 50%.

SEXTO. Que los linderos del bien inmueble N.º 3 identificado con matrícula inmobiliaria 50S-831314 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá zona sur, Registro catastral 58AS75A28 son los siguientes:

POR EL NORTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) con la parte restante del lote que se subdividió distinguido con el numero 57Z28 SUR.

POR EL SUR: En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote 57Z34SUR de la carrera setenta y cinco N (75B).

POR EL ORIENTE: En longitud de tres metros (3.00 mts) con el lote numero 57Z29 SUR de la carrera 75ª

POR EL OCCIDENTE: En extensión de tres metros (3.00 mts) con la carrera setenta y cinco B (75B) de Bogotá.

SEPTIMO. El bien inmueble N.º 4 sobre el cual se solicita la venta de la cosa común es el Lote No. 3 ubicado en vereda llano de la virgen, zona rural del municipio de Coello del departamento del Tolima, con área de 3.483,33 metros cuadrados, matrícula inmobiliaria 357-69457 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Espinal, registro catastral 00000001005000 del lote de gran extensión de matrícula 357-28529, lote que fue dividido mediante escritura 932 del 9 de agosto de 2019 en la notaria primera del Espinal – Tolima. Mediante escritura 1238 del 18 de octubre de 2019 en la notaria segunda del Espinal – Tolima Olga Lucia Rojas Buitrago y Nelson Torres García compran cada uno el 16,665% del lote de gran extensión identificado con matrícula inmobiliaria 357-28529. A la fecha del presente mediante división realizada Olga Lucia Rojas Buitrago y Nelson Torres García son propietarios del 100% del lote No. 3 identificado con matrícula inmobiliaria 357-69457.

OCTAVO. Que los linderos del bien inmueble N.º 4 identificado con matrícula inmobiliaria 357-69457 y registro catastral 00000001005000 del lote de gran extensión de matrícula 357-28529 y se identifica como Lote #3 que tiene una cabida superficial de tres mil cuatrocientos ochenta y tres punto treinta y tres metros cuadrados (3.483,33 mts²) y alinderado de la siguiente manera:

POR EL NORTE: Con el terrero denominado lote 2, entre el mojón 9 al 6 en una longitud de ciento cuatro punto diez y nueve metros (104.19 mts)

POR EL ORIENTE: Con predios de la sucesión de Esteban García y posesión de Hipólito García, en una longitud de treinta y nueve puntos noventa y seis metros (39.97 mts), partiendo el mojón 6 hasta el mojón 7.

POR EL SUR: Con predios de la sucesión de Esteban García y posesión de Hipólito García, en una longitud de ciento ocho punto cincuenta metros (108.50 mts), partiendo desde el mojón 7 hasta el mojón 8.

POR EL OCCIDENTE: Con camino o carretera departamental que une a Chicoral o Coello con una longitud de cuarenta y seis punto cincuenta y un metros (46.51 mts) que parten desde el mojón 8 al mojón 9.

NOVENO. Que todas las mejoras que se han realizado al bien inmueble han sido dentro de la convivencia como compañeros permanentes que tuvo con el señor Nelson Torres García por más de veinte (20) años y que la misma convivencia terminó el día 2 de febrero de 2020, por lo tanto, las mejoras que se aleguen con anterioridad a la fecha fueron compartidas.

DECIMO. Los demandados no han querido allanarse a efectuar con mi mandante la división extra procesal del bien inmueble a pesar de tener toda la libre administración de sus bienes.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados en renglones precedentes, solicito del señor (a) JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, declarar:

PRIMERA. Que, de conformidad con los avalúos aportados al presente proceso, donde se evidencia que los bienes inmuebles descritos en esta demanda no se

pueden dividir materialmente. Solicito se declare la división de la comunidad compuesta por mi poderdante y los demandados, mediante la venta en subasta pública de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

| MATRICULA INMOBILIARIA | DIRECCION | AVALUO CATASTRAL | AVALUO COMERCIAL |
|------------------------|----------------------------|------------------|------------------|
| 051-8080 | CALLE 25A # 8 - 48 | \$ 75.747.000 | \$ 150.150.000 |
| 051-87632 | LOTE 2 / Calle 13 # 6 - 79 | \$ 35.142.000 | \$ 233.100.000 |
| 50S-831314 | CARRERA 75 # 57Z - 30 SUR | \$ 119.214.000 | \$ 154.800.000 |
| 357-69457 | LOTE # 3 | \$ 4.033.000 | \$ 139.320.000 |

Bien inmueble #1: Ubicado en Soacha. En la Calle 25ª # 8 – 48 barrio urbanización la amistad de Soacha, Cundinamarca. Con 91 metros cuadrados, matricula inmobiliaria 051-8080 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha, registro catastral 01010000014700130000000000 y se halla alinderado de manera general así: POR EL NORTE: Con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización, en una extensión de catorce metros (14.00 mts), POR EL SUR: Con el lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización, en una extensión de catorce metros (14.00 mts), POR EL ORIENTE: Con el lote número veintiuno (21) de la misma manzana y urbanización en una extensión de seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts), POR EL OCCIDENTE: Con la calle veinticinco A (25ª) de la nomenclatura de Soacha, en una extensión de seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts) y un área aproximada de noventa y un metros cuadrados (91 mts²).

Bien inmueble #2: Ubicado en Soacha. Local comercial numero 2 ubicado en la calle 13 # 6 – 61/69 de Soacha, Cundinamarca. Con 42 metros cuadrados, matricula inmobiliaria 051-87632 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha, registro catastral 010100790037000 y se halla alinderado de manera general así: POR EL NORTE: En extensión de catorce metros (14.00 mts) con el lote número uno (1) de propiedad de Teresa Martínez Ramírez, POR EL SUR: En extensión de catorce metros (14.00 mts) con propiedad que es de Luis Antonio Ayala, POR EL ORIENTE: Que es su frente, en extensión de tres metros (3.00 mts) con la calle trece (13), POR EL OCCIDENTE: En extensión de tres metros (3.00 mts) con propiedad que es o fue de Eulogio Ramírez.

Bien inmueble #3: Ubicado en Bogotá D.C. En la Carrera 75 # 57z – 30 sur de Bogotá D.C. Con 45,98 metros cuadrados construidos en la primera planta, matrícula inmobiliaria 50S-831314 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá zona sur, Registro catastral 58AS75A28 y se halla alinderado de manera general así: POR EL NORTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) con la parte restante del lote que se subdividió distinguido con el numero 57Z28 SUR, POR EL SUR: En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote 57Z34SUR de la carrera setenta y cinco N (75B), POR EL ORIENTE: En longitud de tres metros (3.00 mts) con el lote número 57Z29 SUR de la carrera 75ª, POR EL OCCIDENTE: En extensión de tres metros (3.00 mts) con la carrera setenta y cinco B (75B) de Bogotá.

Bien inmueble #4: Ubicado en el municipio de Coello, (Tolima). Lote No. 3 ubicado en vereda llano de la virgen, zona rural del municipio de Coello del departamento del Tolima, con área de 3.483,33 metros cuadrados, matricula inmobiliaria 357-69457 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Espinal, registro catastral 00000001005000 del lote de gran extensión de matrícula 357-28529 y se halla alinderado de manera general así: POR EL NORTE: Con el terrero denominado lote 2, entre el mojón 9 al 6 en una longitud de ciento cuatro punto diez y nueve metros

(104.19 mts), POR EL ORIENTE: Con predios de la sucesión de Esteban García y posesión de Hipólito García, en un longitud de treinta y nueve punto noventa y seis metros (39.97 mts), partiendo el mojón 6 hasta el mojón 7, POR EL SUR: Con predios de la sucesión de Esteban García y posesión de Hipólito García, en una longitud de ciento ocho punto cincuenta metros (108.50 mts), partiendo desde el mojos 7 hasta el mojón 8, POR EL OCCIDENTE: Con camino o carretera departamental que une a Chicoral o Coello con una longitud de cuarenta y seis punto cincuenta y un metros (46.51 mts) que parten desde el mojón 8 al mojón 9.

SEGUNDA. Que el producto resultante de la venta de los bienes inmuebles anteriormente descritos, se reparta de acuerdo a los porcentajes pertenecientes a cada uno, de conformidad con los certificados de libertad y tradición, son los siguientes:

Bien inmueble #1 – matricula inmobiliaria 051-8080 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha:

| MATRICULA INMOBILIARIA 051-8080 | | PORCENTAJE |
|---------------------------------|-------------------------------------|------------|
| DEMANDANTE | OLGA LUCIA ROJAS BUIRAGO | 25% |
| DEMANDADOS | NELSON TORRES GARCIA | 25% |
| | SEBASTIAN TORRES ROJAS | 25% |
| | DANIELA TORRES ROJAS | 25% |

Bien inmueble #2 – matricula inmobiliaria 051-87632 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha:

| MATRICULA INMOBILIARIA 051-87632 | | PORCENTAJE |
|----------------------------------|-------------------------------------|------------|
| DEMANDANTE | OLGA LUCIA ROJAS BUIRAGO | 50% |
| DEMANDADOS | NELSON TORRES GARCIA | 50% |

Bien inmueble #3 – matricula inmobiliaria 50S-831314 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá zona sur:

| MATRICULA INMOBILIARIA 50S-831314 | | PORCENTAJE |
|-----------------------------------|-------------------------------------|------------|
| DEMANDANTE | OLGA LUCIA ROJAS BUIRAGO | 50% |
| DEMANDADOS | NELSON TORRES GARCIA | 50% |

Bien inmueble #4 – matricula inmobiliaria 357-69457 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Espinal:

| MATRICULA INMOBILIARIA 357-69457 | | PORCENTAJE |
|----------------------------------|-------------------------------------|------------|
| DEMANDANTE | OLGA LUCIA ROJAS BUIRAGO | 50% |
| DEMANDADOS | NELSON TORRES GARCIA | 50% |

TERCERA. Se tenga como de los bienes inmuebles comunes identificados en el punto anterior, los dictámenes periciales que acompaña el libelo demandatorio y el tipo de división que se expone en el mismo.

CUARTA. Que admitida la demanda se ordene la inscripción del auto admisorio como lo establece el art. 409 del C.G.P en los siguientes folios de matrícula:

- 051-8080 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha
- 051-87632 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha
- 50S-831314 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá zona sur
- 357-69457 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Espinal

QUINTA. Se ordene el secuestro de los bienes inmuebles objeto del litigio.

SEXTA. Se condene a los demandados al pago de los gastos ocasionados en el proceso, como costas procesales y agencias en derecho.

SEPTIMA. En razón a que mi mandante la señora Olga Lucia Rojas Buitrago es quien ha asumido los gastos que acarrearán este proceso, solicito de manera respetuosa al señor Juez, de conformidad con el artículo 413 C.G.P, se reembolsen los gastos asumidos de acuerdo con el porcentaje de cada comunero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Sustantivos:** Arts. 1374, 1376, 1377, 1394, 1399, 1400, 2322, 2335, 2336, 2337, 2338, 2340 del Código Civil
2. **Formales de la Demanda:** Arts. 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
3. **Procesales Generales:** Arts. 406 a 418 del Código general del proceso
4. **Procesales propios de este Negocio Jurídico:** Arts. 406 a 418 del Código general del proceso

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Con referencia al presente proceso, La Corte Constitucional ha definido su postura en lo siguiente:

Sentencia C-791/06 - Magistrada Ponente Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. En el proceso divisorio de venta de la cosa común, el o los comuneros demandantes buscan no permanecer en estado de indivisión a través de la venta del bien -a lo que no podrán oponerse los demandados-, pretensión que quedaría satisfecha cuando se logra tal cometido bien porque los demás comuneros accedan a la propiedad de la cuota parte de aquellos y paguen el valor correspondiente, o bien porque finalmente el bien sea rematado con la opción en éste caso para cualquier comunero o un tercero de adquirir la propiedad del bien, existiendo una división posterior ad-Valorem. El medio empleado por el legislador resulta adecuado y necesario a la consecución del fin establecido por cuanto los comuneros demandados podrán ejercer el derecho preferente de compra, conservando su calidad de comunero, sobre el derecho o cuota parte del demandante, evitando así que también pase a manos de terceros por remate del mismo. Y, a la vez se podrá satisfacer el interés del comunero demandante de no permanecer en la comunidad a través de la venta de lo que le corresponde sobre el bien común. Así mismo, debe indicarse que, si el comunero demandante busca

además comprar el bien común, es decir, no sólo desea dejar de pertenecer a la comunidad, sino que también persigue adquirir la cosa común, podrá conseguirlo, como se ha expuesto, a través del común acuerdo con los demás comuneros o solo en la medida que estos no utilicen la opción de compra el bien deba salir a remate, momento en el cual el demandante puede presentarse como postor. Por consiguiente, la opción de compra inicial y preferencial que se confiere a los comuneros demandados sobre la cosa común no vulnera el derecho a la igualdad de los comuneros demandantes.

MEDIOS DE PRUEBA

1. DOCUMENTALES

- Poder otorgado por la demandante.
- Copia de la Escritura Publica escritura pública 718 del 22 de marzo de 2007 en la notaria segunda de Soacha.
- Copia de la Escritura Publica 5044 del 26 de diciembre de 2016 en la notaria primera de Soacha.
- Copia de la Escritura Publica 839 del 17 de junio de 2003 en la notaria segunda de Soacha.
- Copia de la Escritura Publica 1629 en la notaria segunda de Soacha de 18 de octubre de 2005.
- Copia de la Escritura Publica 1001 del 5 de mayo de 2011 en la notaria 56 del círculo de Bogotá D.C
- Copia de la Escritura Publica 932 del 9 de agosto de 2019 en la notaria primera del Espinal – Tolima.
- Copia de la Escritura Publica 1238 del 18 de octubre de 2019 en la notaria segunda del Espinal – Tolima.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble Calle 25ª # 8 – 48 con matrícula inmobiliaria 051-8080 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble Local comercial numero 2 ubicado en la calle 13 # 6 – 61/69 de Soacha con matrícula inmobiliaria 051-87632 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble Carrera 75 # 57z – 30 sur de Bogotá D.C. con matrícula inmobiliaria 50S-831314 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá zona sur.
- Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble Lote No. 3 ubicado en vereda llano de la virgen, zona rural del municipio de Coello del departamento del Tolima con matrícula inmobiliaria 357-69457.
- Copia cedula de ciudadanía de la señora Olga Lucia Rojas Buitrago.
- Copia del certificado catastral emitido por el Instituto Agustín Codazzi del inmueble Calle 25ª # 8 – 48 con matrícula inmobiliaria 051-8080 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha.
- Copia del certificado catastral emitido por el Instituto Agustín Codazzi del inmueble Local comercial numero 2 ubicado en la calle 13 # 6 – 61/69 de Soacha con matrícula inmobiliaria 051-87632 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha.
- Copia del certificado de avalúo catastral emitido por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital de la alcaldía Mayor de Bogotá D.C del inmueble

Carrera 75 # 57z – 30 sur de Bogotá D.C. con matrícula inmobiliaria 50S-831314 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá zona sur.

- Copia del certificado de avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del inmueble Lote No. 3 ubicado en vereda Llano de la virgen, zona rural del municipio de Coello del departamento del Tolima con matrícula inmobiliaria 357-28529 lote de gran extensión el cual no ha sido desenglobado.
- Copia de resolución S.P.I No. 021 del 25 de julio de 2019 de la secretaria de planeación e infraestructura municipal de Coello, Tolima y los planos del lote donde se otorga la licencia de subdivisión rural del lote de gran extensión con matrícula inmobiliaria 357-28529.

2. PERICIAL

- Avalúo comercial realizados por el perito auxiliar de la justicia el señor JULIO ENRIQUE RANGEL AMORTEGUI con cedula de ciudadanía 91.259.197 de Bogotá D.C, donde determina el valor comercial y la imposibilidad de división material. Las sumas arrojadas como resultado los siguientes valores subrayados en Negrita:

| MATRICULA INMOBILIARIA | DIRECCION | AVALUO CATASTRAL | AVALUO COMERCIAL |
|------------------------|----------------------------|------------------|-----------------------|
| 051-8080 | CALLE 25A # 8 - 48 | \$ 75.747.000 | \$ 150.150.000 |
| 051-87632 | LOTE 2 / Calle 13 # 6 - 79 | \$ 35.142.000 | \$ 233.100.000 |
| 50S-831314 | CARRERA 75 # 57Z - 30 SUR | \$ 119.214.000 | \$ 154.800.000 |
| 357-69457 | LOTE # 3 | \$ 4.033.000 | \$ 139.320.000 |

El señor JULIO ENRIQUE RANGEL AMORTEGUI podrá ser ubicado en la dirección: Calle 85 No. 24A-59 Diamante II de Bucaramanga. Celular 310 6281791. Correo electrónico: juliorangelamortegui@hotmail.com.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado para los procesos declarativos especiales en especial el proceso divisorio. Libro tercero Título III, capítulo III del C.G.P

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, el lugar donde están dos (2) de los bienes objetos de litigio, con fundamento en el artículo 28#7 es competente usted, Señor (a) Juez Civil del Circuito Soacha (Reparto). La cuantía la estimo en DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS. (\$234.136.000) M/CTE. Valores tomados como base de acuerdo a los avalúos catastrales aportados.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito, señor (a) Juez, que con el auto admisorio de la demanda se ordene la inscripción de la Demanda como medida CAUTELAR CON EL FIN DE QUE NO SE VAYA A DEFRAUDAR EL ACTIVO DE LA COMUNIDAD. Sírvase señor (a) Juez, oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos para que tomen atenta nota de la orden de inscripción de la demanda sobre los siguientes inmuebles.

- Casa ubicada en la Calle 25ª # 8 – 48 barrio urbanización la amistad de Soacha, Cundinamarca. Con 91 metros cuadrados, **matricula inmobiliaria 051-8080** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha.
- Local comercial numero 2 ubicado en la calle 13 # 6 – 61/69 de Soacha, Cundinamarca. Con 42 metros cuadrados, **matricula inmobiliaria 051-87632** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha.
- Casa de dos plantas ubicada en la Carrera 75 # 57z – 30 sur de Bogotá D.C. Con 45,98 metros cuadrados construidos en la primera planta, **matricula inmobiliaria 50s-831314** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá zona sur.
- Lote No. 3 ubicado en vereda llano de la virgen, zona rural del municipio de Coello del departamento del Tolima, con área de 3.483,33 metros cuadrados, **matricula inmobiliaria 357-69457** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Espinal.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

- a) Poder para actuar enviado como mensaje de datos por medio de la dirección electrónica de mi mandante, junto con la autorización de uso sobre la firma digitalizada.
- b) documentos aducidos como pruebas

NOTIFICACIONES

La demandante en:

- Al demandante en la Dirección Calle 103 # 13B – 08 Correo Electrónico olgalrb1970@gmail.com Celular 314 726 9552
- Al apoderado en la Dirección Calle 35 # 12 – 52 (portería) Edificio Nasa Correo Electrónico martinalonsocamacho@gmail.com Celular 317 894 5004

Los demandados en:

- Nelson Torres García en dirección comercial calle 13 # 6 – 79 de Soacha Cundinamarca Celular 313 3996 221. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que mi mandante desconoce la dirección de correo electrónico del demandado.
- Sebastián Torres Rojas en la dirección comercial avenida caracas 14 # 69 – 59 local, Bogotá D.C. Teléfono: 314 249 1097. Correo electrónico: globelectronicscolombia@gmail.com. Manifiesto bajo gravedad de juramento que no se tiene medio probatorio para aducir que este correo electrónico sea el usado por el demandado para recibir notificaciones judiciales.
- Daniela Torres Rojas en la dirección: calle 25 a # 8 – 48 Soacha. Teléfono: 312 369 7702. Correo electrónico: danielarojitas31@hotmail.com. Manifiesto bajo gravedad de juramento que no se tiene medio probatorio para aducir que este correo electrónico sea el usado por el demandado para recibir notificaciones judiciales.

Manifiesto Bajo la Gravedad de Juramento que no tengo medios probatorios para aducir la dirección de correo electrónico de los demandados, por lo tanto,

solicito una vez admitida la demanda me permita realizar la notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P o en efecto si el despacho lo considera pertinente, de manera expresa en el auto admisorio de la demanda manifiesta que la notificación personal deberá surtirse por vía de correo electrónico.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a vertical line that ends in a small flourish.

MARTIN ALONSO CAMACHO SANCHEZ
C.C. 91.175.886 de Girón, (S)
TP. N°. 342684 del C.S de la J
martinalonsocamacho@gmail.com

| REPUBLICA DE COLOMBIA | | | | | | |
|---|------------|----------------|------------|-------|------------|--------------------------|
|  | | | | | | |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA | | | | | | |
| ASUNTO | | ADMITE DEMANDA | | | | |
| PROCESO | | DIVISORIO | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | |
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2021 | 00 | 052 |
| FECHA | DIA | Dos (02) | MES | junio | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTASE en legal forma la **DEMANDA DIVISORIA VENTA DE COSA COMUN**, formulada a través de apoderada judicial por **OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO** contra **NELSON TORRES GARCIA, SEBASTIAN TORRES ROJAS y DANIELA TORRES ROJAS**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

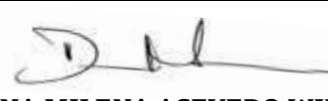
Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Inscríbese la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N°s. 051-8080, 051-87632, 50S-831314, 357-69457 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la zona respectiva, de conformidad en lo normado en los artículos 409 y 592 del Código General del Proceso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE, República de Colombia

namarca


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
|---|
| La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021 |
|  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA |

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

| ASUNTO | | ADMITE DEMANDA | | | | |
|--------------|------------|----------------|------------|-------|------------|--------------------------|
| 25754 | 31 | 03 | 002 | 2021 | 00 | 052 |
| FECHA | DIA | Dos | MES | junio | AÑO | Dos mil veintiuno (2021) |

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab522165800b586bf328aa605953c603fbbfee9838061f4f7dd6c4f292d360b8

Documento generado en 02/06/2021 08:46:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ

Abogado civil, familia y notarial.

Cel. 312 571 08 56

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.

E. S. D.

REFERENCIA: DIVISORIO.

PROCESO: 2021-0052

DEMANDANTE: OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO.

DEMANDADOS: NELSON TORRES GARCIA Y OTROS.

Asunto: Contestación demanda.

JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79'511.082 de Bogotá D.C., abogado titulado con tarjeta profesional número 186.433 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en el Municipio de Soacha Cundinamarca en la calle 12 número 8-07, e-mail jesus.226@hotmail.com; obrando en condición de apoderado de los señores **NELSON TORRES GARCIA**, mayor de edad identificado con cedula número 80.268.254 de Bogotá D.C., domiciliado en la calle 25 A número 8-50 de Soacha, correo electrónico nelsontorrewgarcia@gmail.com; **SEBASTIAN TORRES ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.507.274 Bogotá D.C., de estado civil soltero, domiciliado en la calle 25 A número 08-48, barrio La Amistad - Soacha, e-mail Globelectronicscolombia@gmail.com y **DANIELA TORRES ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.494.534 de Bogotá D.C., de estado civil soltera, domiciliada en la calle 25 A número 08-48, barrio La Amistad - Soacha, e-mail Dtorres05@unisalle.edu.co, encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda impetrada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. -

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. -

AL HECHO TERCERO: Es cierto. -

AL HECHO CUARTO: Es cierto. -

AL HECHO QUINTO: Es cierto. -

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto. -

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO: No es cierto, la administración de los bienes inmuebles objetos de esta Litis siempre ha sido conjunta por los propietarios, además manifiestan mis poderdantes que la demandante nunca ha intentado o invitado a una división de la comunidad de manera amigable y o a través de la conciliación.

JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ

Abogado civil, familia y notarial.

Cel. 312 571 08 56

A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO, toda vez Señor Juez, que los inmuebles que son objeto de esta pretensión, se encuentran relacionados en el proceso declarativo de unión marital de hecho y su consiguiente sociedad patrimonial, el cual impetro mi poderdante NELSON TORRES GARCIA, en contra de la señora OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO y que cursa en el Juzgado de Familia de Soacha bajo el radicado 2020-0660. Por tal motivo, no es pertinente decretarse la división material o venta en pública subasta de los inmuebles objeto de Litis, ya que dicha decisión afectara directamente la sociedad patrimonial de bienes que nació, la cual, mediante posterior proceso liquidatorio, debatirá la titularidad de los bienes componen el haber social. -

A LA PRETENSION SEGUNDA: NO ME OPONGO. -

A LA PRETENSION TERCERA: NO ME OPONGO.

A LA PRETENSION CUARTA: No se trata de una pretensión, se refiere más bien a un hecho resultante del proceso, toda vez que la solicitud de ordenanza de las medidas cautelares no se resuelve en sentencia que finiquite la presente Litis.

A LA PRETENSION QUINTA: Al igual que la pretensión anterior, la solicitud de secuestro de los bienes no es pretensión que se deba resolver en sentencia, por tanto, no configura una pretensión a la cual el suscrito se deba o no oponer.

A LA PRETENSION SEXTA: ME OPONGO a que se condene en costas y agencias en derecho a mis representados, ya que al ser este un proceso contencioso se hace necesario que mis prohijados cuenten con una defensa técnica para velar por sus intereses, la cual está en manos del suscrito y, así las cosas, cada parte debe correr con los gastos de la representación jurídica contratada. Cabe anotar que la demandante no tuvo la intención de realizar la división material por medio amigable y conciliatorio, por lo cual no hay lugar a que mi representados deban correr con los gastos en que haya incurrido la actora para iniciar la presente acción.

A LA PRETENSION SEPTIMA: NO ME OPONGO, Respecto de los gastos que generen las actuaciones procesales que se han de evacuar en adelante, no me opongo, de conformidad con el artículo 413 del C.G.P.

Toda vez que existe OPOSICION por parte de la pasiva a las pretensiones incoadas, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo, conforme a los argumentos que adelante desarrollare:

EXCEPCIONES DE FONDO:

- i. **BIENES OBJETO DE DIVISION MATERIAL HACEN PARTE DE DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE LAS PARTES:**

Como se manifestó en la contestación correspondiente a la pretensión principal primera del demandatorio, los bienes inmuebles para los cuales solicita la actora se ordene la división material o venta en pública subasta en esta Litis, se adquirieron y hacen parte del haber social que

JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ

Abogado civil, familia y notarial.

Cel. 312 571 08 56

compone la sociedad patrimonial que nació en ocasión a la unión marital de hecho que se conformó entre mi poderdante Señor Nelson Torres García y la aquí demandante OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO, unión marital de hecho y correspondiente sociedad patrimonial que se encuentra en proceso de declaración mediante el radicado número 2020-660 y que cursa en el Juzgado de Familia de Soacha.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que al existir el proceso de declaración de la sociedad patrimonial TORRES-ROJAS antes mentado, este trae consigo la relación de los bienes adquiridos a fin de que sean objeto de medida cautelar para posteriormente dentro del proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial entrar a debatir la titularidad del dominio de los mismos; por tanto Señor Juez, al decretarse la división material o venta en remate de los bienes inmuebles objeto de esta Litis, antes de haberse definido la titularidad siendo adjudicados a los compañeros permanentes ya sea en común y pro indiviso o en un 100% a uno, llevaría al detrimento de la sociedad patrimonial y por tanto en contra de los intereses de mi poderdante socio de esta.

En conclusión, se dilucida por parte de esta defensa que lo pretendido por la actora mediante esta acción divisoria y a través de este Estrado Judicial, es distraer los bienes que conforman la sociedad patrimonial, incurriendo en lo señalado por el artículo 1824 del Código Civil.

- ii. **EXCEPCION GENERICA:** Solicito a su Señoría, que cualquier medio de defensa que sea probado en el proceso y a favor de mis representados, sea declarado de oficio como excepción en caso de no haberse propuesto de manera expresa

Por las razones antes expuestas, solicito se tenga como probadas las excepciones propuestas, y de esta manera se nieguen las pretensiones a las que se ha opuesto el suscrito en el acápite correspondiente de esta contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido en lo dispuesto en el artículo 96, 388 del Código General del Proceso, artículos 154, 156 y 176 del Código Civil y demás normas aplicables y concordantes.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez, se tengan como pruebas a favor de la parte demandada las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Auto admisorio de fecha 08 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado de Familia de Soacha dentro del proceso 2020-660.
- Auto que decreta medidas cautelares de fecha abril 05 de 2021 proferido por el Juzgado de Familia de Soacha dentro del proceso 2020-660.

JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ

Abogado civil, familia y notarial.

Cel. 312 571 08 56

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito Su Señoría, decretar el interrogatorio de parte que formulare en forma verbal o por escrito a la señora OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO.

PERITAJE:

Sírvase Señor Juez, requerir al Perito Julio Enrique Rangel Amortegui a fin de que absuelva los interrogantes que le formulare respecto a la experticia presentada con el demandatorio.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales arriba enunciadas, anexo poderes debidamente conferidos por mis representados.

NOTIFICACIONES.

La parte actora las recibirán en las direcciones anotadas en la demanda.


Mi poderdante **NELSON TORRES GARCIA**, en la calle 25 A número 8-50 de Soacha, correo electrónico nelsontorrewgarcia@gmail.com

Mi poderdante **SEBASTIAN TORRES ROJAS**, en la calle 25 A número 08-48, barrio La Amistad - Soacha, e-mail Globelectronicscolombia@gmail.com

Mi poderdante **DANIELA TORRES ROJAS**, en la calle 25 A número 08-48, barrio La Amistad - Soacha, e-mail Dtorres05@unisalle.edu.co.

El suscrito apoderado en la calle 12 # 8-07, Soacha - Cundinamarca, e-mail: jesus.226@hotmail.com.

Del Señor Juez, cordialmente,


JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ
 C.C. 79.511082
 T.P. 186.433

JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ

Abogado civil, familia y notarial.

Cel. 312 571 08 56

Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.
E. S. D.

REFERENCIA: DIVISORIO.
PROCESO: 2021-0052
DEMANDANTE: OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO.
DEMANDADOS: NELSON TORRES GARCIA Y OTROS.
Asunto: Memorial Poder.


NELSON TORRES GARCIA, mayor de edad identificado con cedula número 80.268.254 de Bogotá D.C., domiciliado en la calle 25 A número 8-50 de Soacha, correo electrónico nelsontorrewgarcia@gmail.com, obrando en nombre propio y como demandado del proceso de la referencia; por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, al abogado **JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.511.082 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 186.433 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la calle 12 número 8-07, Soacha – Cundinamarca, email jesus.226@hotmail.com, para que me represente en el proceso de la referencia y realice la defensa técnica en pro de mis intereses.

Mi apoderado queda con amplias facultades, tales como las de contestar la demanda, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, proponer incidentes de nulidad, solicitar medidas cautelares y en general las demás atribuciones señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer al abogado **JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ**, como mi apoderado judicial.

Del Señor Juez, atentamente,

x *Nelson Torres G.*
NELSON TORRES GARCIA
C.C. *80268254*
Acepto poder,


JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ
C.C. *79511082*
T.P. *186.433*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3615703

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Circuito de Soacha, compareció: NELSON TORRES GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80268254, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v3m33nje7mnn
 28/06/2021 - 14:32:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ricardo Correa Cubillos



RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario Segundo (2) del Circuito de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v3m33nje7mnn



Acta 4

Abogado civil, familia y notarial.

Cel. 312 571 08 56

Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.
E. S. D.

REFERENCIA: DIVISORIO.
PROCESO: 2021-0052
DEMANDANTE: OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO.
DEMANDADOS: NELSON TORRES GARCIA Y OTROS.
Asunto: Memorial Poder.

SEBASTIAN TORRES ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.507.274 Bogotá D.C., de estado civil soltero, domiciliado en la calle 25 A número 08-48, barrio La Amistad - Soacha, e-mail Globelectronicocolombia@gmail.com, obrando en nombre propio y como demandado del proceso de la referencia; por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, al abogado JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.511.082 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 186.433 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la calle 12 número 8-07, Soacha - Cundinamarca, email jesus.226@hotmail.com, para que me represente en el proceso de la referencia y realice la defensa técnica en pro de mis intereses.

Mi apoderado queda con amplias facultades, tales como las de contestar la demanda, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, proponer incidentes de nulidad, solicitar medidas cautelares y en general las demás atribuciones señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer al abogado JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ, como mi apoderado judicial.

Del Señor Juez, atentamente,

x *Sebastian T.*
SEBASTIAN TORRES ROJAS
C.C. 1018507274

Acepto poder,


JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ
C.C. 79.511.082. TP. 186.433

NOTARÍA 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



445201

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-06-28 15:54:32

Ante ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL NOTARIO 48 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:



8fom2



TORRES ROJAS SEBASTIAN con C.C. 1018507274

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique estos datos en: www.notariaenlinea.com.

x Sebastian T.

FIRMA

ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL
NOTARIO 48 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
SEGUN RESOLUCION 4921 DEL 01 DE JUNIO DE 2021



Señor
JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.
E. S. D.

REFERENCIA: DIVISORIO.
PROCESO: 2021-0052
DEMANDANTE: OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO.
DEMANDADOS: NELSON TORRES GARCIA Y OTROS.
Asunto: Memorial Poder.

DANIELA TORRES ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.494.534 de Bogotá D.C., de estado civil soltera, domiciliada en la calle 25 A número 08-48, barrio La Amistad - Soacha, e-mail Dtorres05@unisalle.edu.co, obrando en nombre propio y como demandada del proceso de la referencia; por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente, al abogado JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.511.082 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 186.433 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la calle 12 número 8-07, Soacha - Cundinamarca, email jesus.226@hotmail.com, para que me represente en el proceso de la referencia y realice la defensa técnica en pro de mis intereses.


Mi apoderado queda con amplias facultades, tales como las de contestar la demanda, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, proponer incidentes de nulidad, solicitar medidas cautelares y en general las demás atribuciones señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer al abogado JESÚS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ, como mi apoderado judicial.

Del Señor Juez, atentamente,

x *Daniela Torres Rojas*
DANIELA TORRES ROJAS
C.C. 1 018 494 534.

Acepto poder,


JESUS ANTONIO BARRERO RODRÍGUEZ
C.C. 79.511.082
TP 186 433

NOTARÍA 48 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



4450203

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2021-06-28 13:58:50

Ante ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL NOTARIO 48 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:



8fk6l

TORRES ROJAS DANIELA con C.C. 1018494534

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique estos datos en: www.notariaenlinea.com.

x Daniela Torres Rojas
FIRMA

ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL
NOTARIO 48 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
SEGUN RESOLUCION 4921 DEL 01 DE JUNIO DE 2021



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Admite demanda
U.M.H.
Proceso No. 2020-660

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada a través de abogado por el señor NELSON TORRES GARCIA contra la señora OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibidem y Sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se fija como caución la suma de \$49.018.783 m/cte., el cual debe prestar la parte actora, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE BOACHA

Hoy 9 DE MARZO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 007.



SANDRA LICETH VALENCIA CANTOR
Secretaria

BOACHA, CALDAS

[Faint, illegible text from the main body of the document]

SECRETARÍA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno 2021.

| | |
|-------------------------|---------------------|
| DECISION | Decreta inscripción |
| CLASE DE PROCESO | U.M.H. |
| RADICADO | No. 2020-660 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho ADMITE la póliza aportada por la parte actora, que garantiza los eventuales perjuicios que pueda ocasionar las medidas cautelares ordenadas. En consecuencia, DECRETASE:

- La INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el derecho de cuota del 50% del vehículo de placa DDL573, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET. Librese el oficio con destino a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.
- La INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el derecho de cuota del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-831314. Librese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur.
- La INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el derecho de cuota del 33.33 % del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-473737. Librese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.
- La INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el derecho de cuota del 33.33 % del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-473723. Librese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.
- La INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el derecho de cuota del 33.33 % del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-473731. Librese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.
- La INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el derecho de cuota del 50 % del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-87632. Librese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.
- La INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el derecho de cuota del 25 % del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-8080. Librese el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

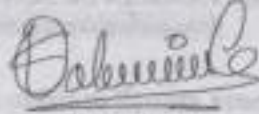
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jura.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SEIS (6) DE ABRIL DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado f.º 010.



El Secretario (a)

El presente auto se notifica por medio de la presente a las partes interesadas en el proceso de familia de Soacha, en el cual se tramita el expediente No. 010 de 2021, el cual se encuentra en el estado de anotación en Estado.

Se hace presente que el presente auto se notifica por medio de la presente a las partes interesadas en el proceso de familia de Soacha, en el cual se tramita el expediente No. 010 de 2021, el cual se encuentra en el estado de anotación en Estado.

Se hace presente que el presente auto se notifica por medio de la presente a las partes interesadas en el proceso de familia de Soacha, en el cual se tramita el expediente No. 010 de 2021, el cual se encuentra en el estado de anotación en Estado.

Se hace presente que el presente auto se notifica por medio de la presente a las partes interesadas en el proceso de familia de Soacha, en el cual se tramita el expediente No. 010 de 2021, el cual se encuentra en el estado de anotación en Estado.

Se hace presente que el presente auto se notifica por medio de la presente a las partes interesadas en el proceso de familia de Soacha, en el cual se tramita el expediente No. 010 de 2021, el cual se encuentra en el estado de anotación en Estado.

Se hace presente que el presente auto se notifica por medio de la presente a las partes interesadas en el proceso de familia de Soacha, en el cual se tramita el expediente No. 010 de 2021, el cual se encuentra en el estado de anotación en Estado.

Se hace presente que el presente auto se notifica por medio de la presente a las partes interesadas en el proceso de familia de Soacha, en el cual se tramita el expediente No. 010 de 2021, el cual se encuentra en el estado de anotación en Estado.

Se hace presente que el presente auto se notifica por medio de la presente a las partes interesadas en el proceso de familia de Soacha, en el cual se tramita el expediente No. 010 de 2021, el cual se encuentra en el estado de anotación en Estado.

Se hace presente que el presente auto se notifica por medio de la presente a las partes interesadas en el proceso de familia de Soacha, en el cual se tramita el expediente No. 010 de 2021, el cual se encuentra en el estado de anotación en Estado.

Se hace presente que el presente auto se notifica por medio de la presente a las partes interesadas en el proceso de familia de Soacha, en el cual se tramita el expediente No. 010 de 2021, el cual se encuentra en el estado de anotación en Estado.

NOTIFICADO

DATE


SECRETARÍA

RADICADO 2020-0066000 CONTESTACION DE DEMANDA Y OTROS (PROCESO DECLARACION DE UMH)

MARTIN ALONSO CAMACHO S <martinalonsocamacho@gmail.com>

Lun 23/08/2021 13:47

Para: JESUS.226@HOTMAIL.COM <JESUS.226@HOTMAIL.COM>; Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

AMPARO DE POBREZA - OLGA.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf; ANEXOS CONTESTACION PROCESO UMH_compressed.pdf;

